

**LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PROMULGADA EN COLOMBIA DESDE EL
AÑO 1973 HASTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y SU INCIDENCIA
DE EN LOS DERECHOS HUMANOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS E
INDÍGENAS**

SANDRA MARGARITA OSEJO ORTEGA

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
SAN JUAN DE PASTO
2008**

**LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PROMULGADA EN COLOMBIA DESDE EL
AÑO 1973 HASTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y SU INCIDENCIA
DE EN LOS DERECHOS HUMANOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS E
INDÍGENAS**

SANDRA MARGARITA OSEJO ORTEGA

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogada**

**Asesor:
Dr. LIBARDO ORLANDO RIASCOS**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
SAN JUAN DE PASTO
2008**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado son responsabilidad exclusivas de sus autores”.

“Artículo 1 de acuerdo No 324 de octubre 11 de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño”.

Nota de aceptación:

Asesor

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Noviembre de 2008

*Si nosotros vendemos a ustedes
Nuestra tierra,
Ámenla como nosotros la hemos
Amado.
Cúidenla como nosotros la hemos
Cuidado.
Retengan en sus mentes la
Memoria de la tierra,
Tal como estaba cuando de la
Entregamos.*

*Y con todas sus fuerzas,
Con todas sus ganas,
Consérvenla para sus hijos
Y ámenla,
Así como Dios nos ama a todos*

DEDICATORIA

El lugar donde uno nace, es el espacio sublime desde donde se aprende a caminar y así sucesivamente se aprende a vivir, es por eso que este trabajo de grado se lo dedico a los ríos y a las montañas que me vieron nacer , desde donde aprendí a través de la convivencia a respetar, amar y proteger la madre naturaleza

Igualmente el ser humano es parte de esta tierra y es tan natural en su esencia como la naturaleza misma es por eso que además doy gracias a mis padres a mis hijos y a mi esposo por acompañarme siempre y por ser cómplices absolutos en mi lucha por la defensa de la naturaleza y del medio ambiente en general

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. PROCESO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA	
DESDE 1973 HASTA 1991	17
1.1 PREÁMBULO CONCEPTUAL	17
1.1.1 Derecho ambiental.....	17
1.1.2 Derecho ecológico	18
1.2 GÉNESIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA.....	20
1.3 DECRETO 2811 DE 1974 CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS	
NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	23
1.4 OTRAS LEYES Y DECRETOS.....	35
1.4.1 Decreto 882 de enero 20 de 1976.	35
1.4.2 El decreto 877 de 1976.....	35
1.4.3 El decreto numero 622 de 1977.....	35
1.4.4 Decreto 1449 de 1977	35
1.4.5 Decreto 1337 de 1978.....	37
1.4.6 Decreto 1415 de julio 17 de 1978	38
1.4.7 Decreto 1541 de julio 26 de 1978.	39
1.4.8 Decreto 1608 de julio 31 de 1978	40
1.4.9 Decreto 1681 de 1978.....	40
1.4.10 Decreto 1715 de 1978	40
1.4.11 Ley 13 de 1980.	41
1.4.12 Decreto 2104 de 1983.....	41
1.4.13 Decreto 1599 de 1984.....	41
1.4.14 Decreto 1336 de 1986.....	41
1.4.15 Ley 12 de 1986 y el decreto reglamentario 0077 de 1987	42
1.4.16 Ley 37 de 1989.	42

	Pág.
1.4.17 Decreto 624 de 1989.	42
1.5 DE TRATADOS	42
1.5.1 Tratados multilaterales ambientales aprobados por Colombia:	42
1.5.2 Tratados bilaterales ambientales aprobados por Colombia:	43
1.6 DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE ...	45
1.6.1 Declaración de Estocolmo - 1972 o declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente	45
1.6.2 Conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo.	48
1.7 DECRETOS Y LEYES POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DEL 91.....	56
1.7.1 Ley 29 de 1992.	56
1.7.2 Ley 41 de 1993.	56
1.7.3 Ley 69 de 1993.	56
1.7.4 Ley 99 de 1993	56
1.7.5 Código penal – ley 599 de 2000	57
2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO SOCIOCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS	58
2.1 POLÍTICA AMBIENTAL	58
2.1.1 Concepto.....	58
2.1.2 Objetivos.....	58
2.1.3 Modelos desarrollados en Colombia.....	58
2.2 INSTRUMENTOS PARA SU DESARROLLO	60
2.3 CULTURA AMBIENTAL.....	62
2.4 ÁMBITO SOCIO CULTURAL DE COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS	63
2.4.1 Que es una comunidad indígena.	63
2.4.2 Que es una comunidad campesina.....	63

2.5 VISION DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.....	63
2.6 CONFLICTOS SOCIO CULTURALES DE COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	65
2.7 DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE.....	67
2.8 PLURALISMO JURÍDICO AMBIENTAL.....	68
3. INCIDENCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS.....	72
3.1 CONFLICTOS AMBIENTALES.....	77
3.1.1 Declaración de áreas protegidas.	77
3.1.2 Exigencias de organismos internacionales.	78
3.1.3 Otros factores de conflicto	79
3.2 TERRITORIOS INDÍGENAS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS AMBIENTALES.....	80
3.2.1 Cultura amenazada.....	81
3.2.2 Decisiones conflictivas.....	83
3.2.3 Comunidades conectadas con la naturaleza	83
4. ALTERNATIVAS DE DESARROLLO FAVORABLE DE LAS NORMAS DE DERECHO AMBIENTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS.....	85
4.1 ALTERNATIVAS NACIONALES.....	85
4.2 ALTERNATIVAS EN EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.....	86
4.3 AGENDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS EJECUTORIAS EN EL DERECHO AMBIENTAL	87
4.4 EL CAMINO A SEGUIR.....	88
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFÍA.....	92

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Políticas ambientales: principios, valores e instrumentos	59
---	----

GLOSARIO

ANTROPICO: Causado por el hombre. Hablamos de factores antrópicos cuando nos referimos a la actividad humana

APROBACION: Acto internacional por el cual un estado o una organización internacional hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado

BALDIO: Terreno sin dueño conocido

CONSERVACION: Esfuerzo consciente para evitar la degradación excesiva de los ecosistemas. Uso presente futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su medio ambiente

COSMOVISIÓN: Es el conjunto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto general del mundo que tiene una persona, época o cultura a partir del cual interpreta su propia naturaleza y la de todo lo existente. Una cosmovisión define nociones comunes que se aplican a todos los campos de la vida, desde la política, la economía o la ciencia hasta la religión, la moral o la filosofía.

COLONIZACION: Es la acción de dominar un país o territorio con pobladores de otra región, La región así ocupada se denomina colonia, El proceso de colonización puede ser de carácter económico, político, violento o no violento, e incluso cultural.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades

DOLO: Conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible

EPISTEMOLOGÍA: Es el estudio de la producción y validación del conocimiento científico, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a su obtención, y los criterios por los cuales se lo justifica o invalida. Es conocida como "la rama mayor de las Ciencias

IDENTIDAD: La identidad como una cualidad personal, involucra el entorno, la historia y la voluntad, no es una característica dada sino que debemos desarrollarla y que sea parte de la historia de nuestra existencia.

INDERENA: Instituto Nacional de los Recursos Renovables y el Ambiente de Colombia

NEMATICIDA: Sustancia biológica en polvo, utilizada para atacar nematodos. fitoparasitos de las plantas cultivadas por medio de mecanismos

POTULANTE: Es una sustancia que causa contaminación y por definición puede causar algún efecto peligroso

RESERVAS NATURALES: Son espacios naturales cuya creación tiene la finalidad de protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, singularidad, importancia o fragilidad merecen una valoración especial

TRATADO: Acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito

RESUMEN

La comprensión de la difícil situación ambiental por la que atraviesa Colombia, teniendo en cuenta la intervención extranjera en decisiones importantes que implican cambios socioculturales, económicos, y ambientales significa ubicarnos en el devenir histórico de la legislación ambiental en Colombia, encontrando diferentes referentes legislativos que fueron preponderantes en la política ambiental existente antes de la constitución de 1991 donde se hacía un llamado a construir derecho ambiental con algunas falencias conectoras pero que bien pueden ser concernientes; y diferentes conexos políticos a partir de la constitución del 1991 que esta teniendo en cuenta la tecnología informacional y la economía globalizada que involucra a Colombia en el concepto de aldea global ; encontramos que los referentes preponderantes son: modelos de desarrollo clásico, productivo y sostenible.

Adentrándonos en el ámbito sociocultural de las comunidades indígenas y campesinas, podemos comparar los referentes de la cosmovisión indígena y campesina con los referentes legales constitucionalmente establecidos encontrando discrepancias las cuales nos llevan a asumir que la legislación es nociva para la construcción del Estado ambiental colombiano, por ende al intentar encontrar una solución al problema de implementación de la constitución verde como es llamada nuestra constitución, recurrimos a conceptualizar nuevos principios políticos basados en los planteamientos de **Cristopher Osakwe**, que asumimos están vigentes; dichos principios se convierten en el epicentro del presente trabajo pues insiste en la asertiva administración del derecho ambiental que hace posible un pacto social donde se demuestre un fuerte compromiso con las demandas de desarrollo alternativo de las comunidades indígenas y campesinas, teniendo en cuenta que todos somos parte del planeta tierra y una acción individual nos afecta a todos en conjunto, no solo a las generaciones presentes sino también a las generaciones futuras; por lo tanto se debe tener en cuenta la cosmovisión indígena de la tierra y su cuidado para poder desarrollar políticas viables, duraderas y efectivas y no como hasta ahora políticas inmedatistas que no buscan solucionar problemas sino enriquecimiento y participación en el plano internacional a costa de expulsión de grandes contingentes de campesinos sin tierra e indígenas sin identidad hacia las fronteras de colonización afectando así el medio ambiente, los cultivos de alimentos, la salud humana y la integridad.

Es menester plantear alternativas de desarrollo favorable de las normas de derecho ambiental para comunidades campesinas e indígenas que verdaderamente logren fortalecer y ampliar la política de zonas de reserva campesina tanto como de reserva indígena sobre suelos agrícolas en el interior de la frontera, sin limitarla a los baldíos nacionales y zonas de colonización basada

en el dialogo, debate, analisis priorizacion y concertacion colectiva teniendo en cuenta que el planeta tierra no es nuestro sino de generaciones futuras y debemos entregarla tal como estaba o mejor de cuando nos la entregaron.

ABSTRACT

Getting closer to the difficult environmental situation that Colombia is going through, the sociocultural, economic and changes in our environment brought by foreign intervention, makes us set our attention on different legislative referents that are present in the environmental legislation in Colombia. These Legislative referents before and after the constitution of 1991 were called to create environmental rights. This constitution began to take into account technology and a global economy that gets Colombia involved in the concept of global village, taking into consideration a classical, productive and sustainable model of development.

Getting a closer look at the sociocultural ambiance of the indigenous and rural communities the cosmovision referents of indigenous and rural communities can be compared to legal and constitutional referents; leading us to encounter differences that make us conclude that the legislation turns out to be harmful for the construction of a Colombian environmental State.

All of these ideas are based on the fact that we are all part of this planet and taking into account that any individual action affects us all. Such effects can influence this generation and ones to come. This is the reason why the indigenous cosmovision of the land and the care it needs to have must be taken into account in order to develop feasible, long lasting and effective policies.

It is important to establish favorable development alternatives of environmental laws for indigenous and rural communities. These alternatives need to truly strengthen and broaden the policies of rural and indigenous reserves of agricultural soils, without limiting them to vacant lots. These changes need to be based on dialogue, debate and prioritizing needs always keeping in mind that planet Earth is not ours do destroy but for future generations to enjoy.

INTRODUCCIÓN

En Colombia se ha implementado un discurso de políticas de conservación ambiental a partir de conocimientos institucionales producidos desde los centros de poder y la academia que demuestran cuáles son los parámetros con relación entre el ser humano y la naturaleza, y entre los diferentes grupos poblacionales a partir de las relaciones de poder existentes entre ellos.

Estas políticas de conservación conllevan a conceptualizar que el ser humano transforma la “naturaleza” en “medio ambiente”, la objetiva y de tal manera determina su destino como una entidad externa a su propio ciclo de vida. Mientras elige cuáles regiones o zonas deben ser protegidas y conservadas, explota indiscriminadamente otras y la naturaleza y su uso es dominada por el ser humano siendo reducida al estatismo y condenada a que sus únicas dinámicas sean determinadas por el hombre y las leyes de estos.

Esta forma de pensamiento que se respalda en los conocimientos producidos desde la academia y en la capacidad de clasificación, intervención y modificación del medio ambiente y sus seres humanos, conduce inevitablemente a una ruptura que niega la validez de las diferentes epistemologías, los diferentes conocimientos, y las diferentes territorialidades presentes y vivas en todos y cada uno de los grupos sociales que habitan las llamadas zonas de Conservación, es así como las relaciones religiosas, simbólicas, sensoriales, económicas, políticas etc.... elaboradas por estos grupos poblacionales desde sus culturas locales, de las cuales se deriva la comprensión del territorio y los conocimientos y usos del mismo desaparecen y son reemplazadas por la hegemonía de pensamiento ambientalista producido desde los centros de poder.

La poca reflexión existente sobre las consecuencias negativas de las políticas y desarrollos legales ambientales puede deberse en gran medida a la connotación positiva que tienen los conceptos de preservación o sostenibilidad en el pensamiento occidental, que solamente es comprensibles desde su propia lógica de pensamiento y que el gobierno Colombiano sin dolo alguno y tal vez por culpa autoritariamente introduce a nuestra legislación ambiental.

Teniendo presente que las políticas ambientales existentes en Colombia han sido en gran parte importadas de occidente podemos comprender el porque estas políticas no cumplen con la finalidad de protección y conservación del medio ambiente sin menoscabar los derechos humanos de las poblaciones que habitan las principales áreas objeto de conservación.

1. PROCESO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA DESDE 1973 HASTA 1991

1.1 PREÁMBULO CONCEPTUAL

1.1.1 Derecho ambiental. La palabra derecho no es un termino univoco, presenta diversas significaciones, expresa realidades diferentes, a veces se le toma como un conjunto de preceptos obligatorios para el ser humano impuestos por la fuerza; otras veces como un facultad, y para el caso el derecho es correlativo del deber u obligación; o como sinónimo de justicia conmutativa y en parte de la moral, en ese sentido se dice que tiene preceptos; otras veces se identifica el derecho con la ley. Sin embargo, la acepción mas generalizada es la que considera el derecho como ciencia; se dice por tanto que es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los hombres; regulación que es emprendida bajo consideraciones de justicia.

Por su parte, el medio ambiente implica los requerimientos que rodean o afectan al hombre. Lo ambiental corresponde a todos aquellos factores de tipo biológico, social y cultural que influyen en la vida; al igual que las múltiples relaciones entre los individuos y los grupos sociales. Por medio ambiente se concibe el conjunto de elementos o condiciones de externalidad que actuando sobre un individuo, actúan así mismo sobre una comunidad.

Lo ambiental es un termino que con toda propiedad se puede emplear para formular una referencia comprensiva de todas las cosas naturales que rodean al hombre y a los grupos sociales, desde las condiciones mas objetivas para el sustento y manutención de la vida humana hasta lo mas abstracto e incluso imperceptible.

Por lo tanto se puede reconocer, definir, delimitar y conceptualar que el derecho ambiental puede ser una ciencia que regulando conductas humanas y sociales bajo la perspectiva de cánones imperativos se encuentra en referencia a la atmósfera, a la tierra, al agua, a los animales, a los lugares silvestres, al espacio vital, a los horizontes abiertos, a una calidad de vida que es menester dignificar.

Plantear una definición simple del Derecho ambiental, considerándolo como la rama del derecho que tiene por objeto la regulación de los recursos naturales y de la protección del ambiente, es poca cosa, pues los recursos naturales se han venido regulando desde hace mucho tiempo; solo que aisladamente; igualmente normas sobre el ambiente han sido expedidas con mucha anterioridad, según la reseña histórica desde los tiempos de julio cesar.

No es dable suponer que el derecho ambiental surge cuando se agrupan las normas diversas.

Algunos autores consideran que es viable conceptuar el derecho ambiental en referencia de la disciplina jurídica que, con fundamento en las ciencias naturales, se ocupa de la protección, conservación, manejo adecuado y restauración de los recursos naturales, con miras a la obtención del equilibrio ecológico entre el hombre, considerado como especie, y el sintetizar afirmando sencillamente que el derecho ambiental no es mas que la respuesta jurídica al problema ecológico, y quizás la respuesta mas efectiva, sin lugar a dudas.

El derecho ambiental, como rama de la ciencia jurídica brota a partir de los momentos históricos en que se hicieron requeribles normas nuevas sistematizadas en función de unas políticas y criterios claros sobre el ambiente considerado globalmente.

El problema ecológico ha adquirido magnitudes desproporcionadas; naturalmente se ha adquirido conciencia colectiva de esa desproporción y fue dentro del concierto de Naciones Unidas en donde se confrontó el problema globalmente en Estocolmo 1972 en la conferencia promovida y propiciada por la Asamblea General. Ciertamente, el derecho tiene por contenido la rama de la ciencia jurídica implementada por tal conferencia.

En tal sentido y en términos muy generales se puede señalar que el derecho ambiental, como disciplina científica, ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre si. Esta es una verdad física y también sociológica solo percibida y entendida de a pocos. Su comprensión origino la elaboración de principios científicos y de técnicas para el manejo integrado de esos diversos elementos constituyentes del ambiente humano, en tanto conjunto o universalidad, y no como antes solo en función de cada una de sus partes componentes o de los usos de estas, la aplicación de tales principios al orden físico y social origino la necesidad de trasladarlos al campo jurídico, y la de adoptar o reformular normas legales, y la doctrina que le es correlativa, son las que constituyen el derecho ambiental.

La concreción de las normas sobre el manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, al igual que la doctrina que le es anexa, constituyen los basamentos en los cuales descansa esta disciplina en evolución desde siempre pero sin ser valorada igualmente desde siempre.

1.1.2 Derecho ecológico. El concepto de derecho ecológico es bastante más limitado y estrecho que el de derecho ambiental. El segundo es una categoría del primero: todo derecho ecológico es ambiental, pero no viceversa. El termino ecológico, así se derive de un informe o dato de ciencias naturales, esta indicando

que no es del todo comprensivo en tanto su significación global del entorno, por ello, para que el derecho adquiriera el carácter de ambiental es preciso que haya ingresado a la esfera, no solo de la actividad interdisciplinaria, sino también que haga una alusión manifiesta a esa interrelación existente entre los ambientes naturales y las comunidades sociales. El derecho ambiental examina pues, no solo el medio ambiente, sino el medio ambiente humano, implica el ingrediente humano en tanto que implica actividades antrópicas, no tanto físicas y biológicas como el ecológico.

Una regulación jurídica concreta sobre aguas, bosques, o recursos naturales hidrobiológicos pudiese constituir derecho ecológico sin embargo solo adquiriría la categoría propia y específica de ambiental, en tanto que en tal regulación participa el elemento humano como objeto o sujeto de una norma que depende estructuralmente de un conjunto sistemático y coherente de normas que propician unos postulados ambientales.

Los lineamientos generales de un Derecho Ambiental descansan en análisis pormenorizados viables para la consecución de tan anhelada calidad de vida, pues la preservación del ambiente no tiene justificación en si, como tampoco la tiene la mera mecánica de regulación jurídica, sino en aras de lograr un mundo más humano para las personas.

En modo alguno el Derecho Ambiental se refiere a un código de preceptos abstractos y a la tutela de una actividad, que como la ecología se pudiese tachar de quijotesca en medio de la incesante actividad industrial de nuestro tiempo. Se cuestiona de esta manera si el contenido del Derecho Ambiental, cambiaría paralelamente esa multitud de conductas depredatorias del ambiente, cuya causa parece emanar de la estructura misma del sistema.

En conexión con la cuestión planteada cabe señalar dos posturas que se pudiesen adoptar:

La primera consiste en concebir el Entorno Natural en general independiente y autónomo del sistema social en el cual nos desenvolvemos. Lo contrario y mas aceptable ve en el Derecho Natural la regulación jurídica interrelacionada a la biosfera y a las comunidades humanas aplicada a situaciones concretas sin olvidar desde luego, el enjuiciamiento estructural de la relación naturaleza-sociedad. Esta ultima postura admite por tanto, la variedad de contenidos y proyecciones del mismo derecho, en relación con la condiciones de conservación y exigencias de preservación siempre nuevas, de cada comunidad interdependientemente considerada

1.2 NORMAS EXISTENTES ANTES DE LA PROMULGACION DEL CODIGO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Es pertinente anotar algunos ejemplos de la normatividad no sistematizada existente antes de la promulgación del Código de Recursos Naturales Renovables:

En cuanto a la fauna existía la siguiente normatividad:

- a. Decreto 459 de 1941 primera norma que establece una protección concreta para algunas especies de la fauna. Este Decreto impone una serie de vedas por periodos más o menos largos, con lo cual prohíbe en todo tiempo, tratándose de venado hembra y fija ciertas temporadas para la caza de venado macho. Excluye de las prohibiciones a los leones, zorras, chigüiros, armadillos, caimanes, babilla y otros.
- b. Resolución 99 del Ministerios de Agricultura en 1954 se veda la caza del cóndor, así como la compra, venta y canje de cualquier ejemplar disecado sin autorización del Ministerio de Agricultura.
- c. Ley 154 de 1938 dio margen a la fundación del Instituto de Piscicultura y Pesquería, el Decreto 1785 de 1975 regulaba lo tocante a la pesca en aguas dulces, el Decreto 376 de 1957 regula lo concerniente a la pesca en aguas colombianas y se estable el Consejo Nacional de Pesca, el Decreto 1656 de 1962 y la Resolución 296 de 1958 del Ministerio de Agricultura reglamenta lo concerniente a licencias, registros, permisos y patentes de pesca. Las compañías pesqueras fueron reguladas por los Decretos 1409 de 1958, el 119 de 1959 y el 1862 de 1967.

En lo referente a bosques existía la siguiente reglamentación:

- a. Ley 119 de 1919, ley 74 de 1926 y el Decreto 272 de 1920 reglamentaban lo concerniente a explotación de bosques.
- b. Ley 200 de 1936 concerniente al régimen de tierras y en cuanto a la prohibición de tala de bosques que defiendan la vertientes de aguas.
- c. Decreto 1383 de 1940 reglamento la defensa y aprovechamiento de los bosques
- d. Acuerdo No. 3 de 1969 promulgado por el Inderena estableció el Estatuto forestal, fijando objetivos, definiciones y clasificaciones, estableciéndose igualmente las áreas forestales de administración; los permisos para el aprovechamiento forestal; normas sobre el comercio de los productos forestales y disposiciones sobre la protección y las vigilancias pertinentes.

El Código civil en el Capítulo 2 del Título IV reglamenta la caza y la pesca como especies de ocupación, clasifica los animales en “bravíos o salvajes”, igualmente este Código civil al reglamentar lo referente al arrendamiento de predios rústicos, le impone al “colono o arrendatario rustico” la obligación de conservar los bosques y árboles y no podrá derribarlos para aprovechar el lugar ocupado por ellos; salvo que así se hay expresado en el contrato (Artículos 2038 y 2039 C.C)

En cuanto a parques nacionales existían varias disposiciones a saber:

Ley 52 de 1948 regulaba lo concerniente a la Reserva Nacional de la Sierra de la Macarena.

Acuerdo 42 de 1971 del Inderena, que en lo referente a parques nacionales establecía: los objetivos, la definición e integración de los mismos, los mecanismos de zonificación, e igualmente los procedimientos de administración; también las normas para su uso, para sus servicios, al igual que las actividades permitidas en todos y cada uno de los parques, para el desarrollo armónico de los mismos. Dicho acuerdo contempla disposiciones pertinentes a la seguridad del público, las reglamentaciones de las concesiones, y desde luego las prohibiciones correspondientes.

En lo concerniente a aguas las siguientes:

Ley 113 de 1928 versaba sobre el estudio técnico y aprovechamiento de corrientes y caídas de agua.

Decreto Ley 1381 de 1940 reglamentaba el aprovechamiento conservación y distribución de aguas nacionales de uso público.

La ley 23 de 1973 es el marco legal de las normas ambientales que tienen como función la conservación y el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en particular y del ambiente en general. Esta ley, concedió facultades extraordinarias en virtud de las cuales se dictó el Código Nacional de los Recursos Naturales. Esas facultades se otorgaron al gobierno con el fin de “reformular y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales renovables y preservación ambiental”, y en base a dichas facultades se autorizó al presidente de la República para expedir el Código correspondiente.

Los objetivos de la esta ley se pueden sistematizar de la siguiente manera:

Prevenir y controlar la contaminación del ambiente.

Buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes.

La preservación ambiental sin limitaciones y el aprovechamiento racional de los recursos renovables.

Esta ley a demás de los objetivos ya esbozados señalaba algunas premisas de política ambiental para el momento, declaradas en algunas definiciones, como por ejemplo, en el Artículo 2 dice: “el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberían participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entendía que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos renovables”. Es importante igualmente tener en cuenta que esta definición se desarrollo en el Artículo 3 del Código de los Recursos Naturales Renovables, consignándose los componentes del ambiente, de una manera pormenorizada y precisa y tomándose en consideración los “elementos ambientales”

Otro punto de vital importancia de esta ley es que brindó las facultades para regular sobre recursos naturales renovables; sobre los agotables o no renovables, como el petróleo, o el gas natural, es interesante precisar que la definición de contaminación que trae el Artículo 4 de la Ley 23 ha sido incorporada al Código de los Recursos Naturales en el Artículo 8. Es de anotar que abarca tanto la contaminación física, como la biológica, la química y la térmica. Lo mismo es apropiado respecto de la definición de “elemento contaminante” que trae el Artículo 3, numeral c del Código.

La legislación ambiental en Colombia empieza su vida jurídica codificada a partir de la promulgación de la ley 23 de 1973 que da nacimiento al Código de Recursos Naturales Renovables con el que se trata de armonizar y actualizar toda la legislación que existía sobre el manejo de las aguas, los suelos, los bosques y la fauna. Era esta legislación antigua y muchas veces había sido escrita teniendo en cuenta la existencia de problemas que hoy ya no se presentan. Era también una legislación dispersa y confusa. Con la promulgación de este Código se buscó corregir todos los errores por medio de un texto sencillo e integral en el cual se pretendía que desaparecieran todos los falsos tecnicismos y se estructuró el manejo de todo el ambiente con el objeto de agrupar las ruedas sueltas como aguas y por el otro los bosques o la pesca, y de esta manera el gobierno administre todo el conjunto para que no existan contradicciones. La nueva ley también fue una vía hacia la descentralización ya que reúne únicamente las normas esenciales y mediante la reglamentación regional adecuada podían estas aplicarse en todo el país. “De esta manera se elimina el error de querer aplicar la Código de los Recursos Naturales misma reglamentación técnica sin tener en cuenta las diferentes regiones geográficas” (CARROZOSA Umaña, Julio Conferencia en el Colombo Americano, junio de 1977).

Varios autores del tiempo de promulgación de este código expresan que las normas ambientales existentes antes de la aparición de este código adolecían de lo siguiente:

- a. Dispersión, heterogeneidad, falta de sistematización, jerarquización de las normas.
- b. Los recursos naturales renovables han sido tratados como bienes “res nullis” y generalmente accesorios a baldíos, cuya legislación le es paralela hasta la creación del INCORA y del INDERENA.
- c. Se han estructurado normas de carácter policivo en sentido propio y de carácter administrativo, con relación a los recursos naturales, con entidad propia, que se encuentran bajo el dominio ya sea útil, ya sea eminente del estado.
- d. Estas normas han perdido mucho de su eficacia en razón de que se reglamentan de extremado casuismo en la mayoría de los casos o de la amplitud tal que las hace nugatorias.

Puede decirse que se encontraban disposiciones para todo, pero sin un contenido sistemático y una ordenación fundamental que les sirva de soporte y guía, tanto para su conocimiento o interpretación para la comunidad a la cual están dirigidas, como por los diversos funcionarios encargados de aplicarlas

1.3 DECRETO 2811 DE 1974 CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En el mes de Diciembre de 1974, el gobierno nacional del presidente Alfonso López Michelsen expidió, en desarrollo de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso del año anterior, el “Código Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales”, elaborado, por un grupo de expertos colombianos y revisado con la asesoría del ilustre especialista en la materia, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Agrario, miembro del Consejo Internacional de Derecho Ambiental y del Comité del Derecho de los Recursos Hídricos Internacionales, Doctor Guillermo J. Cano, oriundo de la Republica de Argentina, de la cual fue ministro de Recursos Hídricos en los años 1969 y 1970.

Los autores de este tiempo afirmaban que este código es el único en el mundo que regula de manera integral la extensa y trascendental materia de la legislación ambiental y de recursos naturales, por lo cual esta llamado a producir un gran impacto internacional y a servir de guía en muchos países, ya que se trata de problemas comunes de importancia vital para el futuro de la humanidad.

Como lo dice el Artículo 1 del código, este tiene por objeto lograr la preservación y restauración del ambiente humano y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, con arreglo a criterios de equidad, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y una máxima participación social, en beneficio de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras; prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; regular la conducta humana, individual o social y de la administración pública, frente al ambiente y a los recursos naturales renovables, y las relaciones que surgen de la actividades de su uso, aprovechamiento y conservación.

En desarrollo de los fines mencionados, el Código regula problemas de la atmósfera; el espacio aéreo hasta donde se extiende la jurisdicción nacional y el clima; la aguas que se encuentren en el territorio nacional o que correspondan a la jurisdicción nacional, sean atmosféricas, superficiales o subterráneas, líquidas sólidas o vaporosas, dulces, salinas o saladas; el suelo agrícola y la tierra usada o utilizable para fines no agrícolas; la flora silvestre, terrestre o acuática, y la preservación y control de plagas de la flora cultivada; la fauna silvestre, terrestre, aérea, anfibia o acuática, y la preservación y control de pizootias de la fauna criada; las fuentes primarias no agotables de energía; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos del mar territorial y patrimonial, su lecho y los yacientes bajo su fondo; los recursos del Paisaje; la defensa contra los fenómenos naturales nocivos, como los huracanes, terremotos, maremotos, incendios espontáneos, inundaciones, sequías, epidemias, epizootias y plagas vegetales; los demás elementos componentes del ambiente humano y los factores que influyen en el, no enunciados antes, como basuras, desechos, desperdicios, ruidos, problemas de los asentamientos humanos tanto urbanos como rurales y actividades industriales que puedan influir en el deterioro ambiental.

Se dispone que es un deber del estado “la preservación del ambiente y de los recursos naturales renovables” y una obligación de todos los habitantes del país, por lo cual las autoridades , de acuerdo con las normas del código podrán exigir a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, los actos necesarios para la conservación, restauración y defensa de aquellos, e igualmente que se abstengan de ejecutar actividades que interfieran el equilibrio ecológico natural o que produzcan situaciones de emergencia o de peligro,

Se reconoce a todas las personas “el derecho a disfrutar de un ambiente sano, tanto en el sector urbano como en el rural, en el marco domestico, en el laboral y en general, en aquel en el cual desarrolle sus actividades” DEVIS Echandia, Hernando- “El Nuevo Código de los Recursos Naturales” Revista Javeriana, Marzo 1975).

Como toda norma legal el Código tiene herramientas de distinta índole. Establece políticas, educa a quien lo lee concientemente, organiza la acción de la administración y crea sistemas por medio de los cuales el estado y los particulares pueden colaborar en la búsqueda del bienestar de la comunidad.

Este código pretendía establecer las fuentes principales de la política ecológica del gobierno y es por eso que para los campesinos cuya subsistencia depende de la buena calidad de las aguas, suelos, flora y fauna, este nuevo código pretendía ser el estatuto fundamental, ya que establecía la obligación del estado y los particulares de mantener y proteger el campo para que se conserve su capacidad de producción. El Código era el llamado a asegurar la supervivencia del agro.

Como toda valoración jurídica, las del código pretendían regular comportamientos por diversos mecanismos: por medios directos y por medios indirectos. Los medios directos o puramente normativos establecidos en el código se consignan en las disposiciones concernientes a los medios de acción para lograr la realización de las políticas ambientales, ya sea la creación de los instrumentos económicos, educativos o institucionales, o ya sean adquirir derechos a usar los recursos o respecto a las formas de actividad de la administración con respecto a los mismos

Los medios indirectos son los que se pudiera denominar puramente enunciativos o informativos, comienzan en el código con la adopción de definiciones, objetivos y políticas generales, tal como se constata en el título preliminar. Se sientan pues, principios para el manejo de los recursos naturales, determinándose claramente, y de manera científica, lo que significa el deterioro del ambiente.

Este código esta dividido en tres partes principales: el título preliminar, el libro primero, que trata del ambiente y el libro segundo que contiene lo referente al uso y manejo de los recursos naturales renovables.

- **EN EL TÍTULO PRELIMINAR**

Se trazan los principios rectores del código y consigna específicamente cuales son las materias sobre las que versa este; de acuerdo con los objetivos trazados, el código, según su artículo 3 regula: a). el manejo de los recursos naturales renovables; b). la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales c) los demás elementos y factores que conforma el ambiente denominados como “elementos ambientales”.

Los recursos naturales renovables son enumerados de una manera pormenorizada:

- a. La atmósfera; el espacio aéreo nacional.

- b. Las aguas en cualquiera de sus estados.
- c. La tierra, el suelo y el subsuelo.
- d. La flora.
- e. La fauna.
- f. Las fuentes primarias no agotables de energía.
- g. Las pendientes topográficas con potencial energético.
- h. Los recursos geotérmicos.
- i. Los recursos biológicos de aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica del dominio continental e insular de la republica.
- j. Los recursos del paisaje.

Esta enumeración de los recursos naturales permite igualmente su clasificación. En tres grandes categorías de factores: el ambiente natural; el ambiente inducido; y el ambiente creado o fabricado.

El ambiente natural esta constituido por los recursos naturales de una parte, y otros elementos naturales que no son propiamente recursos, tal como serian por ejemplo, a los que hace referencia el literal b del Artículo 3 del Código Nacional de Recurso por ejemplo los fenómenos de la naturaleza que producen un daño en el ambiente, los terremotos o los ciclones.

El ambiente inducido por el hombre, es la antitesis de lo silvestre, es decir, vendría a configurarse por la inducción de la flora y fauna que son determinadas por el hombre: la producción agrícola, la pecuaria, la silvícola y la piscícola.

Y finalmente, el ambiente creado o fabricado por el hombre dice relación con todo lo artificial, es decir, con todas aquellas materias primas que sufren transformación por medio de procesos industriales de diversa índole, siendo pues concerniente a todos los productos manufacturados como edificios, caminos, instituciones, ruido, basuras. De esos efectos ambientales también se ocupa el código.

Respecto a lo del ambiente inducido no esta demás, anotar que el Código en el Artículo 3 literal c. realiza una enunciación de tales elementos ambientales: 1. los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. el ruido; 3. las condiciones de vida resultantes de asentamientos urbanos y rurales; 4. los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por el.

Este titular preliminar contiene principios básicos y definiciones que sirven para la comprensión e interpretación de todo el Código. Definidos los bienes y elementos integrantes del ambiente, me detendré sucintamente en los objetivos plasmados en este Código.

El Artículo 2. Enuncia los objetivos de la siguiente manera:

“fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la comunidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

- a. lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional;
- b. prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- c. regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

En tales objetivos se plasma de una manera vigorosa todos y cada uno de los principios que se desarrollan en el Código. Y que son base del Derecho Ambiental: principio de la prospectiva, el carácter universal del Derecho Ambiental, el principio de la utilidad pública de los recursos. Estos objetivos expresan el nacimiento de la nueva disciplina de la ciencia jurídica, el derecho ambiental, pues en virtud de tales principios y de las políticas que le son subsiguientes, se indica ya un conjunto de normas jurídicas ordenadas sistemáticamente sobre el tema de los recursos naturales renovables y el ambiente.

El Artículo 2 en su párrafo 3., al hablar de la regulación de la conducta humana, lo hace con una finalidad específica, ya que indudablemente al decir “Conducta Humana”, esta abarcando no solo la actividad de los particulares, sino también y principalmente, la actividad de la administración en aras de asegurar la conservación de un ambiente sano. Y en este objetivo se ve el carácter teleológico, intergeneracional o, mejor, el carácter prospectivo del Derecho Ambiental al declarar que el móvil de la conservación del ambiente sano es también en miras de las generaciones futuras; vale decir que con dicho objetivo se traduce lo que se puede hablar de justicia en el tiempo. El numeral 2. Del mismo

artículo expresa la justicia con respecto a los recursos; el numeral 1. La justicia social, que en el fondo es un factor constituyente de la anhelada “calidad de vida”.

El Artículo 1. Dice: “el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Se palpa pues de una manera evidente que el Código Ambiental, como conjunto de principios verdaderamente humanistas estaba enraizado en condiciones objetivas de necesidad; vale decir, en unas necesidades económico-sociales concretas e identificables.

• **EL LIBRO I**

Considera el ambiente; está dividido en cuatro partes. La parte uno versa sobre la definición y normas generales de política ambiental; La parte II trata de los asuntos ambientales del ámbito o influencia internacionales; la parte III plantea los medios de desarrollo de la política ambiental; y , finalmente la parte IV señala las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales.

El código ambiental regula todas estas problemáticas planteadas. Es interesante anotar que la parte III, trata sobre los medios de desarrollo de la política ambiental; establece, los incentivos y estímulos económicos en el título I; la acción educativa, los usos de medios de comunicación social y el servicio nacional ambiental en el título II, las tasas retributivas de servicios ambientales en el título III; posteriormente señala los sistemas de información ambiental, el título IV; igualmente, en el título V dispone de las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales; otro medio de la ejecución de la política ambiental, viene a construirse en el título VI, con lo de la declaración del efecto ambiental.

Otras instrucciones están dadas por las disposiciones sobre zonificación y sobre emergencias ambientales, tal como se expresa en los títulos VII y VIII respectivamente.

Es igualmente conveniente anotar que la parte IV de este libro I del código, al consagrar las normas de preservación ambiental de elementos ajenos a los recursos naturales, los enuncia de una manera precisa: productos químicos, sustancias tóxicas y radioactiva, el ruido, de los residuos, basuras, desechos y desperdicios; y también sobre normas ambientales que tienen incidencias directas con la salud humana y la animal.

En el artículo 70. Dice: “toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano”. Este principio expresado en el artículo 70 se relaciona estrechamente con el consagrado en el artículo 10. De que: “el ambiente es un patrimonio común”.

Respecto de estos principios fundamentales de todo el derecho ambiental, entrando a pensar en los principios generales, podría empezar por el que me parece fundamental; “el ambiente es un patrimonio común” – y su correlativo:

“toda persona tiene derecho un ambiente sano”. “es posible que se piense en principio que esa declaración es un axioma; es decir inclusive; pero el concepto no es tan obvio, si se piensa que toda nuestra estructura jurídica está impregnada y está basada en el concepto individualista de la propiedad; porque resulta que se ha protegido, hasta ahora, aquellos bienes con nombres propios, los bienes sobre los cuales se tenían un título es decir que detrás de ellos existía una persona, un propietario de tenedor o poseedor que los podía hacer valer, y eran protegidos efectivamente aquellos bienes que estaban en la cabeza de alguien; entonces la pregunta a hacerse es; si desde el derecho romano existían los bienes comunes, la gran categoría de res común, que ocurrían entonces? La respuesta es que esos bienes eran considerados comunes pero desde el punto de vista del uso, mas su uso común no genero una comunidad para la protección, y entonces los famosos bienes comunes se fueron omitiendo poco a poco en los grandes basureros comunes; al principio no se notaba porque no estaban los elementos dados; porque no había un ritmo de producción y tampoco una población tan grande pero desde este tiempo se estaban incorporando a los ríos, a los lagos, al mar, toda clase de desechos, de desperdicios, sin pensar en los efectos negativos de esa incorporación, sin que a nadie se le ocurriera creer que este comportamiento estaba atentando contra algo; puesto que eran bienes comunes. “Lo que se pretende con el código es de salir con ese marco, al decir que el ambiente es un patrimonio común, para luego afirmar que el estado y los particulares son responsables de la protección de ese ambiente común y garantizar el derecho de todos a tener un ambiente sano” (Gutiérrez, Imelda- Esquema conceptual del código de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente. Inderena. División de Desarrollo social)

Veamos como lo primero lo que trata el libro I es del ambiente como género. Ya se verá posteriormente como el libro II establece el régimen de los recursos naturales renovables que son una especie dentro de aquel. No obstante, las normas generales son igualmente aplicables a las materias regidas por el libro II.

El primer tema general que el código ambiental desarrolla es el de las definiciones y normas de política ambiental antes de exponer algunas consideraciones al respecto es menester detenernos en el análisis de los factores de deterioro ambiental, pues ciertamente, el código no se queda en el plano de las definiciones, ni en el de declaraciones de principios y establece de una manera enunciativa cuales son los factores de degradación ambiental, que por cierto son bastante numerosos. A título meramente ilustrativo, en el artículo 80. Del código enumera dichos factores y plantea quince causas distintas de deterioro ambiental, que a lo largo de todo el código serán consideradas. La mayoría de esas causas se deben, al nefasto uso, de los recursos naturales, causas que desde luego son

factores de influencia física; pero hay otros factores como el ruido o la inadecuada eliminación de la basura, que si bien, son físicos, no son anejos a los recursos naturales.

No obstante, también se presenta factores de índole institucional, como pueden ser por ejemplo, los problemas de los asentamientos humanos o la congestión del tránsito. En cuanto a la definición y normas generales de política ambiental, podemos decir que combinan con el desarrollo de la conservación y por eso han sido denominadas de “eco desarrollo”. El código en el artículo 90. Enuncia las políticas básicas, dejando, desde luego, a las reglamentaciones la definición de las estrategias concretas para su ejecución sectorial.

Los postulados de dichas políticas ambientales pueden ser: las de disponer de información básica suficiente; la de planear el manejo del ambiente a largo plazo; la de estimular la producción de bienes que tengan por objeto la satisfacción de necesidades básicas; de evitar los efectos ambientales indirectos perjudiciales de la tecnología moderna; la consideración de los costos ambientales de cualquier actividad económica; la búsqueda de un enfoque integral de un problema ecológico; la adopción de una política de manejo integral y coordinado de los recursos y elementos ambientales; y de que la legislación ambiental sea dinámica y se pueda adecuar a las sociedades cambiantes de la sociedad en su devenir histórico.

Los principios básicos de política ambiental adoptados por el mencionado artículo 90. Del código se refieren a todos los elementos ambientales y recursos naturales renovables. Por ejemplo, el del uso idóneo de los recursos, pues el desperdicio, aun de los bienes privados, daña ciertamente a la colectividad. O el tan analizado principio de la interdependencia de los elementos ambientales – literal b. Art. 90.-

También se consagra el principio del uso lesivo para terceros de un elemento ambiental o recurso natural, tanto por acción como por omisión; pregonada además el artículo 90. Que los diferentes usos de un mismo elemento ambiental o recurso deben ser coordinados. Tampoco es dable agotar o deteriorar un recurso natural de un modo que impida su uso por terceros o afecte a otros recursos naturales. Y principalmente el principio de la planificación regional que debe atender a la integración de los sectores urbanos y rural.

Los principios internacionales del derecho ambiental se ponen de manifiesto al tratar el código en la parte II del libro I los asuntos ambientales del ámbito o influencias internacionales. Esos asuntos se refieren tanto a los recursos naturales que Colombia comparte con sus vecinos, como aquellos que alcanzan a la comunidad internacional. Son utilizables, o tienen cabida, en los principios 21 y 22 de la declaración de Estocolmo, 1972, de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano.

El artículo 10 trata de las reglas que se refieren a la conducta de Colombia y sus habitantes hacia terceros estados y sus habitantes, como la reciprocidad en sus obligaciones que el gobierno colombiano debe procurar satisfacer para con la comunidad internacional. Así pues, la política ambiental apoya en principio como los del intercambio recíproco de información; la de previa comunicación del impacto ambiental de obras que se proyectan construir en relación con los recursos compartidos igualmente el manejo integrado y conjunto, cuando los recursos compartidos no sean físicamente divisibles; y además los países tienen compromisos con la comunidad internacional, puesto que no es factible un uso interno de recursos compartidos causando perjuicios sensibles a otros países.

- **LIBRO II**

En la parte I. Es importante señalar que además de los principios políticos, de las definiciones correspondientes y de los objetivos trazados en el libro I y en el título preliminar en relación con los recursos naturales renovables específicamente, el código adopta otros principios, que son comunes a todos estos y que están consignados en la parte I del libro II. Estos principios son por ejemplo: la obligación industrial de esos recursos en la región donde se encuentran; el principio de la elección de prioridades en cuanto dice relación con el empleo de varios recursos, cuando del uso proyectado se pueden temer daños ambientales o perjuicios económicos o sociales.

Igualmente un principio de vital importancia como es el incluir los planes de desarrollo y de los recursos naturales en los planes generales de política y de desarrollo y social del gobierno, teniendo desde luego, criterios ambientales. Otro principio de real importancia en relación a la zonificación del país y a la creación de áreas de manejo integrado de recursos que entiende a la ejecución de las políticas ambientales. Y entre otros muchos principios más que trae el código, podemos finalmente constatar el de la participación ciudadana que se traduce, indudablemente, en las participaciones directas de los usuarios de los recursos en la administración de ellos a nivel local.

en su segunda parte del libro segundo regula la atmósfera y el espacio aéreo; se ordena al gobierno garantizar el mantenimiento y contenido de la atmósfera en forma que no causen molestia o daño ni interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, se prohíbe la descarga en la atmósfera de polvo, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza sin tratamiento o en grado tal que puedan causar enfermedad, daños o molestias a la comunidad o a sus integrantes se autoriza expedir reglamentos y establecer controles, estaciones de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y su peligro actual y potencial; se prohíbe incinerar basuras al aire libre en el área de los centros poblados; se autoriza reglamentar las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión.

En su tercera parte, el libro segundo reglamenta el aprovechamiento de las aguas y otros recursos hídricos dulces, con lo cual se sustituye los decretos 1381 y 1382 de 1940 que regulaban básicamente la materia, También se regula la explotación de los cauces, playas y lechos, incluyendo la extracción de piedra, arena, cascajo y minerales de toda clase, y la ocupación de los mismos con obras permanentes lo mismo que el establecimiento de servicios de turismo, recreación y deporte ; corrientes, lagos, y demás depósitos de agua, las servidumbres de acueducto de desagüe y recepción de aguas, de presa y estribo, de tránsito para transportar agua y abreviar ganado, de uso de riveras; lo relacionado con obras hidráulicas, con el uso, conservación y preservación en general de las aguas, control y prevención de su contaminación, sub-utilización con fines mineros, el uso de las aguas lluvias y subterráneas, el pago de cuotas por el uso de las aguas públicas, la creación de asociaciones de usuarios de aguas.

En la parte cuarta del libro segundo se regula la protección del ambiente marino (entendiéndose por tal las aguas del mar territorial, la masa de aire que lo cubre la plataforma continental y su zócalo, en suelo y el subsuelo marinos, las playas y los recursos naturales renovables contenidos en esas zonas), contra cualquier actividad susceptible de causar contaminación o de prelación del mismo, y se ordena que toda industria o actividad que tenga por objeto explotación de recursos marinos deberán desarrollarse en tal forma que no se deriven perjuicio o deterioro de los demás recursos por agotamiento, degradación o contaminación.

En la parte quinta del libro segundo se completan los recursos energéticos primarios: energía solar, eólica, hidráulica y en la parte sexta los geotérmicos (los últimos son los que resultan de la combinación natural de agua, con una fuente calórica endógena existente bajo la tierra, cuyo resultados es la reproducción espontánea de aguas calientes o vapores, y las fuentes calóricas endógenas bajo tierra a las cuales sea posible inyectarles agua con el fin de producir el calentamiento de estas o generar vapor, igualmente los recursos geotérmicos que afloran naturalmente o por obra humana por sobre los 80 grados centígrados). La nación se reserva el dominio de tales recursos”.

En la parte séptima del libro segundo se regula el uso de la tierra o el uso de los suelos, y se dispone que deba ser de acuerdo con su actitud manteniendo su integridad física, su capacidad productora y evitando su degradación. Se consagra el deber para todos los habitantes del país, de procurar la conservación de los suelos especialmente quienes ejecuten actividades agrícolas pecuarias forestales o de infraestructura. Al gobierno nacional y demás autoridades competentes les corresponde velar por esta conservación y utilización adecuada de los suelos lo mismo que los proyectos de restauración; se consagran normas sobre protección en casos especiales de desarrollo urbano y la correspondiente planificación con miras a la calidad ambiental y al interés general, ubicación de industrias, problemas de transporte (aeropuertos, ferrocarriles, carreteras).

La parte octava trata de la flora terrestre y su conservación, flora silvestre que no ha sido objeto de plantación o mejoramiento por el hombre y su administración y protección, bosques y áreas forestales productoras y protectoras o de reserva y utilización o explotaciones, deforestación y asistencia técnica forestal.

En la parte novena del libro segundo se regula lo relacionado con la fauna terrestre: conservación y defensa, caza comercial, deportiva, científica, de control y para fomento, las reservas de caza para el fomento, las reservas de caza para el fomento de especies y cotos de caza, y facultades del gobierno para reglamentarla, y prohibirla, imponer sanciones y decomisos.

La parte décima del libro segundo regula los recursos hidrobiológicos, fauna y flora acuáticas y la pesca, su conservación, fomento y aprovechamiento racional, que se declaran bienes de la nación tanto cuando existan en aguas fluviales o lacustre como cuando estén en aguas marítimas territoriales; se establece su control por organismos competentes. La pesca se divide en fluvial, lacustre y marítima, por una parte y en comercial artesanal, industrial, de subsistencia, científica, deportiva, el control y de fomento, por la otra. Se consagra el control de las autoridades en todos los aspectos se prohíben ciertos sistemas de pesca como a base de explosivos y sustancias venenosas, barbasco, fique, etc.; con aparejos, redes y demás aparatos de arrastre que perjudiquen especies propias del área o cuyas especificaciones no correspondan a las establecidas por la autoridad y disecando, variando o bajando el nivel de los ríos, lagunas ciénegas o cualquier otra fuente:

igualmente se prohíbe pescar en zonas y épocas para las cuales se establezcan vedas, así como transportar o mercar el producto de dicha pesca, comerciar con productos obtenidos de la pesca deportiva o científica, arrojar a cualquier medio acuático productos o sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática y a sus criaderos, destruir la vegetación que pueda servir de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar y destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de los recursos hiso biológico trasbordar el producto de la pesca marítima o disponer de él antes de llegar al territorio continental colombiano, usar como base de operaciones un sitio distinto al indicado en el permiso , llevar explosivos o sustancias toxicas a bordo de las embarcaciones pesqueras y de transporte de productos hidrobiológicos, pescar mas de los ejemplares autorizadas o de tallas menores a las reglamentarias y comerciar con ellos salvo, las excepciones para cuando se trate de pesca científica o de control; se consagran sanciones a los infractores y el decomiso, responsabilizándose directamente a los armadores. Se regula también la agricultura y el fomento de la pesca en un titulo especial.

La parte undécima del libro segundo trata de la protección sanitaria de la flora y la fauna, estableciendo el estricto control sobre la producción, importancia, comercialización, distribución y utilización de los materiales animales y vegetales y sus productos, así como los medios susceptibles de convertirse en diseminadores

de plagas y epizootias. Igualmente se establece el control de la calidad de los alimentos, drogas, vitaminas y productos agroquímicos. Se contempla el caso de las plagas; que exige un análisis previo para la importación de fungicidas, nematicidas, bactericidas y otras sustancias no suficientemente conocidas en el país, para evaluar su eficacia, tifo-toxidad y reacciones en las condiciones de cultivos tropicales y en su incidencia sobre la salud humana, la flora, la fauna y además elementos ambientales; se establece la cuarentena, el decomiso, la destrucción o devolución al país de origen de importaciones indeseables; se controlan la inseminación artificial animal.

La parte décima segunda del libro segundo, trata de los recursos del paisaje y su protección; se consagra a la comunidad a disfrutar de paisajes cuya belleza constituye a su bienestar físico y espiritual; se autoriza la determinación de las zonas o lugares dentro de los cuales se prohíban construcciones de la tala de los bosques y otras especies, vegetales que puedan deformar un paisaje bello, la exigencia de estilos arquitectónicos cuando le exijan el interés estético o histórico; se exige a las personas y entidades urbanizadoras tanto públicas como privadas, tener en cuenta para la realización de sus obras, la armonía con la estructura general del país.

La parte décima tercera del libro segundo trata de los modos de gestión estatal en el manejo de los recursos naturales renovables; el deber de la policía para cooperar en las medidas destinadas a contener prevenir, reprimir los atentados contra los recursos renovables y el ambiente; se consagra las aéreas de manejo integrado del ambiente y los recursos naturales renovables para efectos de administración, manejo y protección de aquel y de estos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras; se regulan las facultades de la administración respecto a las cuencas hidrográficas para su protección y utilización, se crean los distritos de conservación de suelos para su manejo especial; se regula en sistema de parques nacionales para su establecimiento y protección, los cuales podrán tener los siguientes tipos de áreas naturales, únicas, santuarios de flora, santuarios de fauna, parque consistente en la faja de terreno cruzada por una carretera y que posea bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturas significativos, por ultimo se regulan las organizaciones de usuarios y asociaciones de defensa ambiental. Con base a lo anterior se evidencia que el libro II del código ambiental ha sido dedicado al régimen de recursos naturales, incluyendo sus consecuencias ambientales.

1.4 OTRAS LEYES Y DECRETOS

1.4.1 Decreto 882 de enero 20 de 1976. Mediante este Decreto se reglamenta las disposiciones del Código Ambiental concernientes a los permisos y a la concesión de ciertas autoridades para la explotación de áreas forestales.

1.4.2 El decreto 877 de 1976. El artículo 1º, fija las prioridades para el uso de recurso forestal; establece: “El recurso forestal se destinará en principio a satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Las vitales del uso domestico
- b. Las de conservación y protección del recurso forestal y de otros recursos relacionados con aquel, mediante la creación de las reservas a que se refiere el artículo 47 del decreto ley N° 2811 de 1974.
- c. Las de atención a los requerimientos de la industria, de acuerdo con los planes de desarrollo nacionales y regionales.

1.4.3 El decreto numero 622 de 1977. Regula lo concerniente a Parques Nacionales.- El capitulo V, Titulo II de la parte XIII Libro II del código ambiental regula lo concerniente a los parques nacionales y En concordancia con lo estipulado en el artículo 328 del código ambiental enumera las finalidades primordiales del sistema de Parques Nacionales

1.4.4 Decreto 1449 de 1977. Este decreto es uno de los más trascendentales decretos reglamentarios del código ambiental. Ciertamente, es un decreto que pretende la adecuación de los principios de la reforma social agraria a las políticas ambientales, tal como se establece en el decreto ley 2811 de 1974. Mediante la utilización de los medios y mecanismos utilizados en la reforma social agraria, se busca realizar los anhelos conservacionistas en cuanto a la preservación y buen uso y manejo de los recursos naturales renovables. Se aplica por tanto las dinámicas de la reforma de la estructura social agraria por medio de los procedimientos preestablecidos tendientes a lograr la conservación de los recursos naturales.

El principio de la posesión económica de los predios se va a armonizar íntimamente con el principio de la conservación de los mismos, hasta tal punto que va a considerar un predio adecuadamente explotado, cuando realmente, el titular es consecuente con las medidas conservacionistas que tal posesión económica implica. La función social de la propiedad se cumple no solo mediante la explotación, sea esta cultivos agrícolas, pastos, ganadería en general, instalaciones agroindustriales, avicultura y bosques artificiales o naturales, sino también y sobre todo, con adecuado uso y correcta conservación de los recursos naturales considerados.

Mediante el decreto 1449 ya no solo sanciona la inactividad económica de los predios rurales, sino también el desarrollo de actividades económicas nefastas para los entornos naturales.

Las perspectivas de la productividad y de conservación no se excluye, ni entran en conflicto, sino que se cohesionan, pues la ley ya no coloca al individuo tan solo enfrente a una sociedad con respecto de la cual tiene unas obligaciones de productividad, sino que también lo coloca enfrente de su medio natural y con respecto al cual también tiene una obligación ambiental de conservación.

Establece que la conservación de los recursos naturales es de por sí una función social y económica en virtud de la cual se puede tener o no tener por adecuadamente explotando un predio. En efecto para que un predio cumpla su función social, en cuanto a explotación económica requiere en lo esencial cumplir con las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales; cumplir pues, en su integridad, con los imperativos fundamentales y específicos plasmados en el código ambiental.

El cumplimiento de los requerimientos ambientales se debe acreditar, ante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria por medio de una certificación expedida por el Inderena. Y es menester acreditar tal cumplimiento para no verse sometido a la normatividad de la extinción de dominio por inadecuada explotación y para nuestro caso, por la explotación nefasta. De una o de otra manera, el cumplimiento de las normas sobre conservación de los recursos naturales es un determinante para considerar adecuadamente explotado un predio. Entran en juego consideraciones cualitativas ya no cuantitativas de la explotación respectiva.

De una manera pormenorizada para cada uno de los recursos naturales renovable particularizado, el Decreto 1449 entiende el cumplimiento por parte de los propietarios de predios rurales respecto de la conservación de los recursos. Así pues, fija unas disposiciones claras y precisas acerca de la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas por los propietarios de los predios. Señala igualmente, el cumplimiento en lo referente a la protección y conservación de los bosques y sobre los requerimientos atinentes a la cobertura forestal. Así mismo señala los imperativos o satisfacer en lo relacionado con la fauna terrestre y acuática. Y finalmente, determina las obligaciones de los propietarios de los predios en relación con la protección y conservación de los suelos.

El artículo 9º del decreto 1449 determina: “La contravención de las normas establecidas por el Inderena en relación con la conservación y protección de los recursos naturales renovables o de las disposiciones contenidas en las resoluciones que otorgan concesión, permiso o autorización para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables se tendrá como

incumplimiento para los fines de este decreto, incumplimiento que será calificado según la incidencia del mismo en relación con la conservación del recurso”.

Y precisamente los fines de ese decreto coinciden y se identifican con los fines y objetivos trazados y muchas veces recalcados, de la reforma social agraria colombiana.

1.4.5 Decreto 1337 de 1978. Reglamenta lo concerniente a Educación Ambiental dentro de los medios de desarrollo de la política ambiental se contempla dentro de la legislación la acción educativa, el uso de medios de comunicación social y el servicio nacional ambiental. En cuanto a la educación ambiental, se distingue la forma curricular y la no formal. Una y otra son importantes para la consecución de las metas ambientales. Respecto a la primera el artículo 14 del código ambiental señala:

“Dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el gobierno al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria procura:

- a. Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables.
- b. Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios.
- c. Promover la realización de las jornadas ambientales con participación de la comunidad y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente dentro del ámbito en el cual se presentan”.

Por su parte el artículo 17 establece: “Crease el servicio Nacional Ambiental obligatorio que no excederá de un año y que será prestado gratuitamente. “el gobierno determinara la manera como organizara la prestación de este servicio”.

Es el decreto 1337 de 1978 el que entra a reglamentar pormenorizadamente esos dos artículos fijando los alcances de la acción educativa de carácter ambiental. Así pues el Ministerio de Educación Nacional en concordancia con la comisión Asesora para la educación ecológica y del ambiente adelantan la programación curricular para los siguientes niveles:

- 1 Nivel pre-escolar.
- 2 Básica primaria.
- 3 Básica secundaria.
- 4 Media vocacional.
- 5 Intermedia profesional.

6 Educación no formal.

7 Educación para adultos.

En aras precisamente de implementar conocimientos de ecología y preservación ambiental. En virtud de este decreto se creó la Comisión Asesora para la Educación Ecológica y del ambiente y se le asignaron las correspondientes funciones.

1.4.6 Decreto 1415 de julio 17 de 1978. Mediante el cual se creó la comisión conjunta para Asuntos Ambientales. La motivación de tal decreto que crea esta comisión descansa en la necesidad de articular complementariamente las competencias del Ministerio de Salud del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del ambiente.

Es de advertir que la comisión conjunta para asuntos ambientales se encuentra adscrita al ministerio de salud. El artículo 2º del mencionado decreto regula las funciones de la comisión así:

- a. Definir, cuando se trata de las actividades de producir efectos determinantes para la salud humana como para los recursos naturales renovables, requisitos y parámetros generales, relacionados con la presentación de las declaraciones de efecto ambiental y los estudios ecológicos y ambientales previos a que se refieren los artículos 27 y 28 del decreto 2811 de 1974, en cuanto a exigibilidad, contenido y evaluación.
- b. Emitir concepto técnico al ministerio de la salud y al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, sobre el efecto de alteraciones ambientales en la salud humana y en los recursos naturales renovables o en cada uno de ellos y sobre las medidas preventivas o correctivas que se deban adoptar y.
- c. Coordinar las acciones que deban realizarse en caso de emergencias ambientales.

La comisión conjunta para asuntos ambientales está constituida por:

- a. El ministerio de Salud o su delegado, quien los presidirá.
- b. El gerente general del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.
- c. El director del Saneamiento Ambiental del Ministerio de la Salud.

- d. Y por un cuerpo técnico jurídico de dedicación exclusiva, integrado por funcionarios tanto del Ministerio de Salud como del Inderena en igual proporción.

1.4.7 Decreto 1541 de julio 26 de 1978. Reglamenta las normas sobre el dominio de las aguas, sus cauces y riberas.

El derecho ambiental clasifica las aguas no marítimas, en aguas de dominio público y aguas de dominio privado.

Son aguas de uso público las siguientes:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por causes naturales de modo permanente o no.
- b. Las aguas que corren por causes artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural.
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos.
- d. Las aguas que estén en la atmósfera.
- e. Las corrientes y depósitos subterráneos.
- f. Las aguas lluvias
- g. Las aguas privadas que no sean usadas por tres años a partir de la vigencia del código ambiental.

Y que se entienden que son aguas de propiedad privada, siempre y cuando no se dejen de usar por el dueño de la heredad por tres años continuos, aquellos que brotan naturalmente y desaparecen por infiltración o evaporación dentro de la misma heredad. No obstante, el dominio estatal sobre las aguas de uso público no implica, en modo alguno, el usufructo, como si se tratase de bienes fiscales, sino corresponde en cuanto al control y supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponde a los particulares.

Respecto a las aguas dominio público, estas no se pueden derivar o emplear sino en estricta concordancia de los requerimientos que sobre el particular establece el código ambiental. Sin embargo el dominio sobre esas aguas que detentan el carácter de aguas de uso público no prescribe bajo ninguna circunstancia.

El decreto 1541 de 1978 desarrolla un importantísimo principio del derecho ambiental: “Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no pueden constituirse derechos independientes del fundo para cuyo

beneficio se deriven. “Por tanto es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existían o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas en cuanto incluyan tales aguas en el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio”.

1.4.8 Decreto 1608 de julio 31 de 1978. Reglamenta pormenorizadamente las disposiciones sobre fauna silvestre

El código ambiental consagra un principio desde el cual se hacen desencadenar todas las regulaciones jurídicas sobre estas materias: “la Fauna Silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación salvo las especies de los zoo criaderos y cotos de caza de propiedad particular”. En términos generales se entiende por fauna silvestre el conjunto de animales no domesticables, o que no ha sido objeto de mejoramiento genético o cría. Y por “caza” la ley comprende los actos dirigidos a la captura de animales silvestres, sea que se le de muerte o que se les atrape vivos. Se encuentran ligadas a la “caza” actividades tendientes a la cría, captura, transformación, procesamiento y comercialización de especies o productos de faunas silvestres.

La regulación jurídica de la fauna silvestre propicia dos aspectos fundamentalmente. Uno, preservar, proteger, conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre por medio del establecimiento de reservas y mediante la constitución de limitantes permanentes o de vedas temporales. Y otro, el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos.

1.4.9 Decreto 1681 de 1978. Regula la concierne a los recursos hidrobiológicos. Al igual de lo que acontece con los recursos de la fauna silvestre, los recursos hidrobiológicos son considerados por el derecho ambiental como bienes de la nación, comprendiéndose en los existentes en aguas territoriales y jurisdiccionales de la república, sean estas marítimos, fluviales o lacustres.

1.4.10 Decreto 1715 de 1978. Este decreto reglamenta y protege el derecho al paisaje. El artículo 302 del código ambiental señala este trascendental principio: “la comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinaran los que merezcan protección”.

Los movimientos ambientalistas empezaron a desarrollarse y la conciencia colectiva ecología empezó a encausarse a soluciones normativas cuando se vieron afectados, ya por el desarrollo industrial, ya por otras actividades sociales, los paisajes.

El artículo 303 señala: “para la preservación del paisaje corresponde a la administración:

- a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obra.
- b. Prohibir la tala o siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección.
- c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica.
- d. Tomar las demás medidas que corresponda por ley o reglamento”.

El artículo 304 señala un anhelo y una declaración: “en la realización de las obras, las personas, las entidades urbanizadoras, públicas o privadas procuraran mantener la armonía con la estructura natural del paisaje”. El paisaje cuyo disfrute es garantizado por la reglamentación jurídica del código ambiental se refiere a la zona que a lado y lado de las carreteras protegerá la administración por los usuarios de las carreteras.

En el sentido de conservar tal zona en las carreteras se crearan reglamentaciones específicas para limitar, restringir, o prohibir la colocación de vallas o avisos que tengan fines publicitarios. Dicha colocación precisa de la licencia correspondiente. La reserva del derecho al paisaje exige el establecimiento de prohibiciones que impidan la deformación o la alteración de ciertos elementos naturales, como piedras singulares, rocas, peñascos, praderas, árboles con motivos publicitarios.

1.4.11 Ley 13 de 1980. Estatuto General de Pesca en concordancia con el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, por el cual se reglamenta la presente ley.

1.4.12 Decreto 2104 de 1983. Sobre el control de los residuos sólidos.

1.4.13 Decreto 1599 de 1984. Sobre el control a los vertimientos y a los residuos líquidos.

1.4.14 Decreto 1336 de 1986. Código de Régimen Municipal. Por medio del cual se introducen importantes conceptos sobre el medio ambiente que deben tener en cuenta los municipios en sus Proyectos de Ordenamiento Territorial POT, para la orientación y el manejo en el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales y ecológicas de la ciudad (Artículo 31); el diseño de los lineamientos de desarrollo urbano y de la conservación ecológica (Artículo 32); la ubicación de las fábricas (zona industrial) que causen deterioro ambiental en zonas que no causen estos daños ni molestias a la comunidad (Artículo 48); establecer la categorización de las zonas de reserva agrícola y los fines y la dedicación de la participación del IVA en la inversión ambiental en acueductos, alcantarillado, jagüeyes, letrinas, plantas de tratamiento y disposición intermedia y final de basuras, construcción, remodelación y mantenimiento de instalaciones y campos deportivos, parques y

zonas verdes, reforestación para el mantenimiento y defensa de las cuencas hidrográficas, etc.

1.4.15 Ley 12 de 1986 y el decreto reglamentario 0077 de 1987. Sobre delegación de funciones de tipo ambiental a los municipios, concernientes al sector de agua potable, saneamiento ambiental, supresión del Insfopal, creación de la Dirección de agua potable y saneamiento ambiental en el Ministerio de Obras Públicas y la asignación al Ministerio de Salud Pública la función de control y vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano y los sistemas de disposición de aguas residuales y residuos sólidos.

1.4.16 Ley 37 de 1989. Sobre la elaboración del Plan Nacional del Desarrollo Forestal.

1.4.17 Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario, donde el artículo 19 N° 1. en concordancia con el artículo 63 de la Ley 223 de 1995, legislan sobre la Ecología y la protección ambiental.

1.5 DE TRATADOS

1.5.1 Tratados multilaterales ambientales aprobados por Colombia:

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares, de 1967, aprobado por la Ley 45 de 1971

Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, de 1975, aprobado por la Ley 6 de 1976

Tratado de Cooperación amazónica, de 1980, aprobado por la Ley 74 de 1979

Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, de 1925, aprobado por la Ley 10 de 1980

Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, de 1983, aprobado por la Ley 12 de 1981

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, de 1981, Aprobado por la Ley 17 de 1981

Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972, aprobado por la Ley 45 de 1983

Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en caso de Emergencia, de 1985, aprobado por la Ley 45 de 1985

Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres, de 1985, aprobado por la Ley 45 de 1985

Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, de 1983, aprobado por la Ley 56 de 1987

Tratado Antártico, de 1959, aprobado por la Ley 67 de 1988

Convenio Internacional de Maderas Tropicales, de 1983, aprobado por la Ley 47 de 1989

Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1981, aprobado por la Ley 55 de 1989

Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1988, aprobada por la Ley 30 de 1989

Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, de 1987, aprobado por la Ley 17 de 1991

Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de 1989, aprobado por la Ley 29 de 1991

Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, de 1989, aprobado por la Ley 12 de 1992

1.5.2 Tratados bilaterales ambientales aprobados por Colombia:

Tratado Vásquez-Saccio, entre Colombia y Estados Unidos. Relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana, de 1973, aprobado por la Ley 52 de 1973

Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre Colombia y Brasil para la Región amazónica, de 1975, aprobado por la Ley 3 de 1975

Convenio sobre Limitaciones de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y Ecuador, de 1975, aprobado por la Ley 32 de 1975;

Acuerdo para la Conservación de la Flora y la fauna de los Territorios Amazónicos entre Colombia y Brasil, de 1973, aprobado por la Ley 5 de 1976;

Tratado de Aguas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre Colombia y Panamá, de 1970, aprobado por la Ley 4 de 1977;

Tratado sobre Limitaciones de Aguas Marinas y Submarinas entre Colombia y Costa Rica, de 1972, aprobado por la Ley 7 de 1978;

Tratado sobre Limitaciones de Fronteras Marítimas entre Colombia y Haití, de 1978, aprobado por la Ley 24 de 1978;

Acuerdo sobre Limitaciones de Aguas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y República Dominicana, de 1973, aprobado por la Ley 38 de 1978;

Convenio de Incorporación de la República de Colombia al Sistema del Pacífico Sur, de 1980, aprobado por la Ley 7 de 1980;

Acuerdo de Cooperación Amazónica entre Colombia y Ecuador, de 1979, aprobado por la Ley 29 de 1986;

Tratado de Cooperación Amazónica entre Colombia y Perú, de 1979, aprobado por la Ley 20 de 1981;

Acuerdo de Pesca ente Colombia y Jamaica, de 1982, aprobado por la Ley 24 de 1982;

Acuerdo entre la república de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina, de 1979, aprobado por la Ley 47 de 1982;

Convenio Relativo a los Usos Civiles de la Energía Nuclear entre Colombia y Estados Unidos, de 1981, aprobado por la Ley 7 de 1983;

Acuerdo entre la República de Colombia y la Guayana sobre Cooperación Amazónica, de 1983, aprobado por la Ley 62 de 1983;

Convenio entre la República de Colombia y el Centro Internacional de la agricultura Tropical, de 1987, aprobado por la Ley 24 de 1988.

1.6 DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

1.6.1 Declaración de Estocolmo - 1972 o declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente. La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medio Ambiente, tuvo como antecedentes las siguientes condiciones y situaciones:

Después de la segunda guerra mundial, las naciones se preocuparon por la reconstrucción y el crecimiento acelerado de sus economías y para ello utilizaron la tecnología no solamente incompatible con el medio ambiente, sino en forma desmedida sin el reparo de los costos e impactos ambientales, a lo cual varios científicos dieron la voz de alarma porque se estaba superando el umbral de la contaminación y el uso de los recursos naturales frente a la resiliencia y la oferta del sistema natural.

Esta situación enmarcaba y comprometía tanto a la presente como a las futuras generaciones, lo que hizo que por el año 1968, se reunieran cerca de 100 personalidades y constituyeran el llamado CLUB DE ROMA, quienes elaboraron estudios y en el documento LOS LIMITES DEL CRECIMIENTO, alertaron sobre la crisis medio ambiental y recomendaron estabilizar el crecimiento demográfico, reducir el consumo y uso de los recursos naturales, detener el aumento desbordado de capital y centrar la producción en sectores básicos como la salud, la educación y la recuperación de los suelos erosionados, y concluyeron “ Todas las proyecciones basadas en el crecimiento económico conducen a la catástrofe”. Según algunos países desarrollados este estudio exageraba la generalización frente a la situación real y concreta de las distintas zonas y regiones del planeta, por lo cual contrataron otro estudio con científicos diferentes, quienes utilizando como modelo diez zonas distintas, llegaron a la conclusión de la urgencia de establecer un nuevo orden internacional con menores diferencias entre países ricos y países pobres, aspecto fundamental para que a nivel internacional se cayera en cuenta que el agotamiento de los recursos naturales y el creciente deterioro del ambiente, eran problemas de alcance mundial agravados por ser factores acumulativos crecientes en progresión geométrica principalmente a causa de la Ley del Sinergios, según la cual el impacto ambiental de los factores actuantes es mayor que la suma aritmética de los efectos individuales de cada una de éstos.

Esta situación alarmante condujo a que la Asamblea General de la ONU, convocara la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Ambiente, que se llevó a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, con 113 países participantes, además de innumerables organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cuyas conclusiones se plasmaron en un preámbulo de 7 puntos con 26 Principios, cuyas partes esenciales fueron:

a. El Principio que reconoce la prerrogativa de todas las personas al goce de un ambiente sano como Derecho Humano Fundamental. Este principio está sustentado en las siguientes cuatro expresiones:

El Derecho a que la vida y la salud personales no sean lesionadas o puesta en peligro como consecuencia de la contaminación o deterioro ambiental. Estos valores tradicionalmente han sido objeto de tutela jurídica para la vida, la integridad física y la salud de la humanidad.

El Derecho a un razonable nivel de calidad ambiental. Muchas veces las actividades contaminantes más peligrosas no muestran sus efectos o impactos desastrosos sobre el ambiente o la salud en forma inmediata, por que sus impactos sufren el fenómeno de LATENCIA, consistente en que el periodo transcurrido entre la exposición de sus agentes contaminantes y la aparición de los efectos dañinos en ocasiones es bien dilatado, como ciertos agentes carcinogénicos que permanecen latentes por más de treinta (30) años o el efecto mutagénico de algunos químicos que solamente se viene a revelar algunas generaciones después; y el fenómeno de ACUMULACIÓN, consistente en que las descargas aisladas del polutante pueden parecer inofensivas, pero la acumulación de ellas ya sea de una o varias fuentes, presenta seria amenaza contra el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

El Derecho a disfrutar del Patrimonio Ambiental. El goce de este acervo universal es un derecho inalienable de la sociedad.

El Derecho a proteger la propiedad privada de eventuales daños causados por contaminación o perturbaciones ambientales provocadas por terceras personas.

Al Derecho Público Ambiental le corresponde la defensa de estos derechos ambientales afectados, especialmente cuando sus consecuencias significan peligro contra la vida o la salud humana o contra el mismo ambiente.

b. El Principio de la equidad intergeneracional en el uso de los recursos de la biosfera.

La Aldea Universal es el vívidero para todas las generaciones pasadas presentes y futuras, la cual no podemos apropiárnosla para suplir intereses desmedidos individuales no colectivos parciales, por lo cual nos implica que así como gozamos de derechos, también estamos sometidos a cumplir obligaciones que concreten la base de la justicia entre las generaciones, ejerciendo el derecho a recibir de las anteriores generaciones este precioso y vital legado natural y cultural con el compromiso irrenunciable de sostenerlo y entregarlo, que ocurra , en mejores condiciones a las futuras generaciones. Este principio tiene las siguientes tres (3) expresiones:

La conservación de las opciones. Donde todas las generaciones debemos a través de la conservación equilibrada del entorno, no limitar las posibilidades de las futuras generaciones en las satisfacciones de las necesidades ambientales.

La Calidad ambiental. A todas las generaciones nos asiste la obligación irrenunciable de entregar el planeta en mejores o por lo menos en las mismas condiciones que se recibió, para cuyo propósito las intervenciones deben regularse por el criterio del límite óptimo sostenible en el uso de los recursos naturales y los ecosistemas.

La Conservación al acceso. Todas las generaciones deben gozar del derecho equitativo de acceso a la oferta de bienes y servicios del subsistema natural.

c. El Principio de preservación de la diversidad biológica del planeta y del límite óptimo sostenible en el Uso de los recursos naturales renovables. Este principio se sustenta en tres razones: Científicas, Económicas y Éticas.

Razones científicas: La investigación de las especies y los ecosistemas es imprescindible para el avance científico, por que cada especie forma parte de la cadena sistemática para la existencia de la vida y como mínimo, la extinción de una especie se constituye en una seria amenaza de la organización ecosistémica como los procesos biológicos, los tejidos de las redes ecológicas, etc., que ubican en riesgo el bienestar de la humanidad y la vida normal de los seres vivos.

Razones económicas: La cadena trófica es la red donde todas las especies producen y se configuran como alimentos, fibras, medicinas, combustibles, productos industriales, elementos de consumo variado pero necesario, donde el mejoramiento genético produce crecimiento económico y además las especies interactúan naturalmente para el desarrollo sostenible en la dinámica ecosistémica.

Razones éticas: En el extremo del crecimiento económico se ubica el plano de la Ética Ambiental en cuyo arbitramento aparece el plano jurídico, el cual nos debe orientar sobre los valores que una cultura no puede prescindir, interponiendo intereses particulares sobre los colectivos de la humanidad.

d. El Principio que reconoce el derecho de todos los pueblos al desarrollo sostenible.

Estadísticas confiables de la ONU – UNICEF, mencionan que el 20% de las personas hacen uso desmedido del 80% de los recursos naturales y demás riquezas del planeta, sin ninguna consideración de la inmensa masa de poblaciones que viven en situaciones de total abandono y miseria, con carencias estructurales en los servicios públicos, necesidades básicas insatisfechas,

desempleo, pobreza rayana con la extrema miseria, cuando lo justo debe ser que el subsistema social tenga plenas garantías en el goce equitativo de toda la oferta del subsistema natural.

1.6.2 Conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo. eco – 92. o primera cumbre de la tierra. La PRIMERA CUMBRE DE LA TIERRA O LA CNUMAD. ECO –92. Se realizó en Río de Janeiro Brasil en 1992, teniendo como antecedentes las siguientes situaciones:

La celebración del Seminario de Cocoyoco, convocado por el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA (Namibia- Conferencia de Estocolmo-1972) y la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura UNESCO (Paris-Francia-1945), en 1974, se centra en el objetivo de buscar modelos de utilización de los recursos naturales, medio ambiente y estrategias de desarrollo.

Después se produce la Declaración de un Nuevo Orden Económico Internacional NOEI, en la Asamblea General de la Naciones Unidas con la Resolución 3201 del 01 – 05 – 74, basada en las Encíclicas papales La Máter et Magistra, en lo expuesto sobre las “Relaciones entre Zonas de Desigual Desarrollo Dentro del Mismo País” y las “Relaciones entre Países de Desigual Desarrollo Económico”, la Populorum Progressio, en cuanto que “ Mientras que en algunas regiones una oligarquía goza de una civilización refinada, el resto de la población pobre y dispersa, está privada de casi todas las posibilidades de iniciativa personal y de responsabilidad y aún muchas veces viviendo en condiciones de vida y de trabajo indignas de la persona humana”, y que “ Desarrollo es el nuevo nombre de la paz, la paz entonces no es algo abstracto, sino que la paz es el fruto de la justicia”.

Posteriormente el Informe NUESTRO FUTURO COMUN o AGENDA GLOBAL PARA EL CAMBIO, emitido por la Comisión de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1985, donde se hace notar que el problema esencial radica en la creciente desigualdad entre países ricos y países pobres, y puntualiza que desarrollo no es solamente crecimiento económico sino desarrollo humano sostenible o intergeneracional.

La cumbre de la ECO-92, fue convocada por la Asamblea de la Naciones Unidas (Resolución 44-228 del 22-12-89), con el objetivo de formular estrategias con qué detener los efectos de la degradación ambiental, cuyas discusiones preparatorias evidenciaron consenso en cuanto a que, la diversidad genética y los cambios climáticos, incluyendo la capa de ozono, son parte de los macrosistemas y constituyen problemas globales de la humanidad, todos los seres vivos y al conjunto del ecosistema biosférico, que rebasan cualquier interés de mercado con graves e irreversibles consecuencias para la existencia humana; su celebración se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992, trabajando sobre los siguientes aspectos:

La agravación de la crisis ambiental.

La correlación ambiente – desarrollo, basando la solución de la crisis del entorno en el abordaje de la calidad de vida y la vida en sí misma en todos los países desarrollados, los países en vía de desarrollo o subdesarrollados y los países atrasados.

Como conclusiones de la cumbre de la ECO – 92., se expidieron los siguientes documentos:

- a. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Documento basado en las decisiones de la reunión inicial planeada.
- b. CARTA DE LA TIERRA, con un total de 27 principios, capitulados en la siguiente forma:

Principios generales:

- a. El ser humano es el centro del desarrollo sostenible, pero quien debe vivir en armonía con la naturaleza;
- b. La naturaleza es la cobertura social – ecológica de la persona;
- c. Reconoce el derecho soberano de los Estados a implementar sus políticas ambientales de desarrollo y le atribuye la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas en su jurisdicción o bajo su control no dañen el ambiente de otros Estados o de las regiones fuera del límite de la jurisdicción nacional;
- d. El derecho al desarrollo debe tener en cuenta a las generaciones presente y futuras;
- e. El desarrollo sostenible debe tener como elemento integrante la protección del medio ambiente;
- f. Todos los países tienen la obligación de cooperar en la erradicación de la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible;
- g. Debe existir prioridad especial para la situación y necesidades de los países en desarrollo, en particular para los menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental.

Principios de ayuda tecnológica:

- a. Se establece una responsabilidad común pero diferenciada para los Estados, de acuerdo a la correspondiente contribución a la degradación del medio ambiente o ecosistema de la tierra;
- b. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les corresponde en la búsqueda internacional de un Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las presiones de sus sociedades contra el medio ambiente mundial y sus

- tecnologías y recursos, para lo cual deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;
- c. Debe haber cooperación entre los Estados para lograr el desarrollo sostenible mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos y la transferencia de tecnologías nuevas;
 - d. Se establece la participación ciudadana en el tratamiento de las cuestiones ambientales a través de la información en los procesos de la adopción de decisiones y del acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, especialmente para el resarcimiento de los daños ambientales causados.

Principios sobre leyes efectivas:

- a. Todos los Estados se comprometen a promulgar leyes que protejan efectivamente el medio ambiente y que deben reflejar y respetar el contexto ambiental y de desarrollo internacional;
- b. Se aboga por la cooperación de los Estados en la promoción de un sistema económico internacional favorable que lleve al crecimiento económico con bienestar social y calidad de vida en un desarrollo sostenible de todos los países con fin de buscar evitar la degradación ambiental;
- c. Se detesta la discriminación de medidas de política comercial para fines ambientales;
- d. Se propende porque las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales se basen en un consenso internacional.

Principios sobre indemnización por daños:

- a. Se demanda de los Estados la implementación de legislaciones nacionales relativas a la responsabilidad y la indemnización a víctimas de la contaminación y otros daños ambientales;
- b. Se propende por la reubicación y transferencia de actividades y sustancias obsoletas para el ambiente y la salud;
- c. La falta de certeza científica absoluta sobre la existencia de un peligro de daño grave o irreversible no es razón para postergar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación;
- d. Se debe adoptar a nivel interno e internacional el principio El que Contamina Paga;
- e. Toda actividad propuesta debe tener una evaluación de impacto ambiental;
- f. Debe existir inmediata información entre los Estados sobre desastres y otras situaciones de emergencia que puedan tener efectos sobre otros Estados;
- g. La comunidad internacional debe ayudar a los Estados afectados por desastres y otras situaciones de emergencia;

- h. La comunidad internacional deberá informar a los Estados que puedan verse afectados por efectos ambientales nocivos transfronterizos y celebrar consultas con dichos Estados.

Principios sobre los jóvenes y los indígenas:

- a. Se convoca a los jóvenes del mundo a adoptar los valores ecológicos para forjar una alianza mundial y lograr el desarrollo sostenible y un Mejor Futuro para Todos;
- b. Le reconoce el papel de las comunidades indígenas en los ámbitos ambientales y se exhorta al apoyo de su identidad cultural en procura del desarrollo sostenible;
- c. Se afirma la protección del medio ambiente para los pueblos sometidos a formas de opresión, dominación y ocupación;
- d. Es declarada la guerra como enemiga del desarrollo sostenible y en los casos de conflicto armado se debe proteger el medio ambiente y cooperar en su ulterior mejoramiento;
- e. La Paz, el Desarrollo y la Protección del Medio Ambiente son Interdependientes e Inseparables;
- f. Las controversias por el medio ambiente entre los Estados debe resolverse a través de medios pacíficos y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;
- g. Los Estados y los Pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el desarrollo ulterior del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

c. La convención sobre biodiversidad biológica. Este documento considera que la larga evolución biológica ha generado una gran diversidad de organismos sobre la tierra, cuya adaptación por la selección natural es básica para asegurar la vida, donde cada una de las especies contiene millones de millones de variantes, diversidad que da origen a formas de vida y culturas distintas y son fundamentales para el desarrollo y la estabilidad ecológica, teniendo en cuenta que biodiversidad es el conjunto de la diversidad taxonómica, genética y ecológica, con valor científico, estético y ético y que constituye el patrimonio nacional y global de la Aldea Universal de alta valoración económica y cultural, recurso irremplazable, estratégico y escaso, que amerita el reconocimiento de la comunidad internacional no solo por la riqueza biótica y el esfuerzo por su conservación, sino para que los países desarrollados especialmente los Estados Unidos de América, como potencia mundial, ponga a la disposición los recursos financieros y tecnológicos adecuados necesarios para el mantenimiento y preservación de las áreas de gran biodiversidad y ofrezca la asistencia científica, tecnológica y técnica que permita su normal y adecuado aprovechamiento.

Los objetivos fijados por la Convención sobre Biodiversidad Biológica, pueden resumirse así:

Obtener la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a ellos y una transferencia apropiada de los conocimientos y de las tecnologías pertinentes.

Garantizar el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos, imponiéndoles la obligación de asegurar el no causar perjuicios con esas actividades a otros Estados o zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; y habrá cooperación de organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a zonas no sujetas a jurisdicción nacional y en cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Reconocer el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, pero se prevé el acceso a los recursos genéticos de otras partes, de acuerdo a las regulaciones correspondientes de cada gobierno, procurándose que la utilización se efectúe en el país de origen, que éste participe en las investigaciones científicas y se comparta de manera justa y equitativa los beneficios logrados. También se permite el acceso de tecnologías biotecnológicas en condiciones preferenciales y concesionarias para los países en desarrollo que aporten recursos genéticos, brindándose protección adecuada y eficaz a las patentes y demás derechos de propiedad intelectual.

La Convención aclara las limitaciones en el documento sobre las colecciones internacionales de Clones y de Germoplasma existentes, en lo relativo a la existencia de recursos genéticos de cultivos, almacenados en bancos de genes, donde EEUU posee alrededor del 27% y los países europeos el 35%, al quedar por fuera del alcance de la Convención, por haber quedado excluidos en la reunión de Nairobi del 22 de mayo de 1992, preparatoria de la Cumbre Río.

d. Convención marco de las naciones unidas sobre cambio climático. Este documento comienza por definir algunos conceptos pertinentes de la situación climática actual, como:

El Cambio Climático es un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comprobables.

El Sistema Climático es la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geósfera y sus interacciones.

Las Emisiones son la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.

Los Gases de Efecto Invernadero son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja.

La Convención se fijó como Objetivos: La estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero de la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, el que debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático; Asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible; Promover y apoyar la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático y el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente sobre el mismo sistema, que significa dar acceso a los países en desarrollo a fuentes hasta ahora vedadas.

La Convención definió como Principio esencial, la protección del sistema climático teniendo en cuenta las necesidades específicas y las especiales circunstancias de las partes que son países en desarrollo, especialmente aquellos más vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta al cambio climático o que tendrían que soportar una carga anormal en virtud de la Convención; y las medidas adoptadas no deben constituir una discriminación ni una restricción encubierta al comercio internacional.

La Convención reconoce que los países en desarrollo necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, para lo cual requerirán aumentar el consumo de energía tomando en cuenta las posibilidades de lograr eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la aplicación indefectible de nuevas tecnologías, en que las partes adquieren el compromiso de transferir.

La Convención dispone que los países desarrollados como los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Canadá, España, México y Portugal entre otros, y los países que están en proceso de transición hacia una economía de mercado como Bielorrusia, Bulgaria, Federación de Estados Rusos, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania y Ucrania, se comprometen a regresar antes del año 2000, a los niveles anteriores de 1990, de emisiones antropógenas del gas carbónico CO₂, teniendo en cuenta las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales e igualmente, los países desarrollados se comprometen a proporcionar recursos financieros necesarios para que los países subdesarrollados puedan cumplir con la obligación de recoger y transmitir la información sobre el Inventario Nacional de las Emisiones Antropógenas por las fuentes, la absorción y los sumideros de todos los gases de efecto invernadero.

e. Declaración de principios relativos a los bosques. La agricultura moderna es considerada como modelo de maximización productiva, sustentado en tres

aspectos fundamentales: La tecnología o mecanización intensa; el uso masivo de productos químicos como fertilizantes, herbicidas e insecticidas; y el monocultivo, cuyo análisis costo – beneficio, indudablemente ofrece ventajas económicas pero a muy corto plazo y sin tener en cuenta los costos ambientales no asumidos; porque a largo plazo es totalmente desventajoso, si se considera la destrucción y contaminación de los recursos naturales y del medio ambiente, elementos vitales para el desarrollo humano sostenible.

Una de las mayores reservas de bosque y biodiversidad que tiene la tierra se encuentra en América Latina; pero con la deforestación progresiva de los últimos años, se causan grandes desastres y catástrofes ambientales, se afecta en alto grado el capital genético de la humanidad, se destruyen los bosques y los demás ecosistemas tropicales que constituyen el banco biológico más grande de la tierra, se detiene la evolución natural de las especies donde aún muchas de ellas no se han descubierto, se reduce la biomasa con la consiguiente pérdida del germoplasma, se eliminan los mecanismos bióticos de reciclamiento de nutrientes, se disminuye la humedad imprescindible para el equilibrio ecosistémico, se amplía el margen de oscilaciones térmicas, se aumenta la escorrentía y transformaciones de los suelos en su acidificación, adelgazamiento de la capa de suelo y erosiones, etc. Además, las prácticas del derribe de selva, la tumba y la tala de bosque con las consecuentes quemas, contribuyen a la contaminación y al efecto invernadero con la acumulación del anhídrido carbónico en la atmósfera, que después, con el consiguiente uso arraigado de los tres o cuatro monocultivos y con la posterior dedicación de las tierras para la ganadería, se está atentando contra el bienestar social, la salud y aún contra la vida de la humanidad. “Hectárea de bosque talada es hectárea perdida para el acervo biológico de la humanidad”. Esta situación catastrófica progresiva, llevó a plasmar en esta Declaración, un llamado de alerta y expresar la necesidad de la implementación urgente de políticas que pongan fin a la tala indiscriminada de bosques y en complemento se adelanten planes tendientes al cuidado y conservación del recurso natural boscoso y sus recursos genéticos y a la reforestación, con la cooperación internacional.

f. La Agenda 21. Es considerada el Plan de Acción en materia ambiental adoptado por los países participantes en la CNUMAD – 92: Entre los aspectos más importantes está el de Ciencia y Tecnología, en cuyo capítulo 9º se trata lo relacionado sobre “Protección de la atmósfera y transición de la base energética” con el numeral 9 A, “Enfrentando las incertidumbres: Mejora de las bases científicas para la toma de decisiones” ; igualmente se trataron, entre otra la siguiente temática:

Tecnología Ambiental Racional, donde se manifiesta que la racionalidad tiene que ver con el menor efecto contaminante, el menor gasto de energía, la utilización de los recursos naturales en forma sostenible, el reciclado de la mayor proporción de los desechos y mejor tratamiento y disposición de los desechos residuales, donde

la tecnología de la etapa final incluye el tratamiento y disposición de los productos contaminados después de producida la contaminación, donde todas las actividades requieren del entrenamiento adecuado del personal, el fomento de la capacidad local para usarlas y el acceso a la información tecnológica, y comprende todas las ramas que interesen al desarrollo sostenible como las que se emplean para obtener aire limpio, aguas disponibles potables y limpias, suelos, animales y plantas en condiciones adecuadas de producir los alimentos necesarios.

La Ciencia para el Desarrollo Sostenible. Este capítulo trata sobre cuatro áreas:

- ✓ Refuerzo de la base científica para el ordenamiento sostenible;
- ✓ Aumento de los conocimientos científicos para el desarrollo sostenible;
- ✓ Mejora de la evaluación Científica a largo plazo;
- ✓ Aumento de la capacidad científica.

La Biotecnología. La biotecnología moderna es imprescindible para todas las actividades del hombre como en la producción de alimentos, medicinas, vestidos, educación, procedimientos salúbricos, la industria, etc., donde la propiedad y patente es de los países desarrollados pero los recursos genéticos son de propiedad de los países en vía de desarrollo o países subdesarrollados y los países atrasados, también debe tenerse en cuenta que la ingeniería genética tiene sus peligros, pues la liberación al medio ambiente de especies recombinadas o manipuladas genéticamente puede alterar el equilibrio existente entre los ecosistemas y producir mortales e irreversibles consecuencias, situación ésta que lleva a adoptar normas precisas sobre Bioseguridad, para evitar accidentes, no conducir a la reducción de la biodiversidad y no constituya un peligro en su utilización sino una eficaz ayuda de crecimiento económico, bienestar social y calidad de vida; el programa contiene las siguientes cinco áreas:

- ✓ Biotecnología para la producción de alimentos;
- ✓ Biotecnología para la salud humana;
- ✓ Biotecnología para la protección ambiental;
- ✓ La seguridad de los biotecnología;
- ✓ Los mecanismos internacionales de cooperación en la biotecnología.

La Agenda – 21, también trató otras áreas como la Prevención del tráfico internacional ilegal de productos tóxicos y peligrosos; el papel de las comunidades indígenas en plan de acción; la mejora y cooperación entre la comunidad científica y tecnológica, las entidades decisorias y el público; y el fomento de códigos de conducta y directrices relativas a la ciencia y la tecnología, entre otros programas; concluyendo que: Es preciso examinar la función de los derechos de patentes y propiedad intelectual y sus efectos en el acceso y transferencia de las tecnología, en particular, para los países en desarrollo y además, La tecnología patentada se puede conseguir comercialmente y Hay que combinarla con las innovaciones

locales para conseguir tecnologías sustitutivas por lo cual hay que Promover, facilitar y financiar el acceso de los países en desarrollo a dichas tecnologías y Otorgando al mismo tiempo incentivos justos a los innovadores que promuevan la investigación y el desarrollo de nuevas tecnología.

1.7 DECRETOS Y LEYES POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DEL 91

1.7.1 Ley 29 de 1992. En concordancia con la Resolución 528 de 1997: Por medio de la cual se aprueba el protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

1.7.2 Ley 41 de 1993. Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establece sus funciones.

1.7.3 Ley 69 de 1993. Por medio de la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de Crédito Agropecuario

1.7.4 ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones, contenidas en 16 títulos, así:

- a. Título 1. Traza los fundamentos de la política ambiental colombiana.
- b. Títulos 2, 3 y 4. Crea el Ministerio del Medio Ambiente, estructura el Sistema Nacional Ambiental SINA, el Ordenamiento Ambiental Territorial OAT, y el Consejo Nacional Ambiental CNA. En el Título 2, artículo 3, define el Desarrollo Sostenible como el “ Desarrollo que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.
- c. Títulos 5, 6, y 7. Crea las entidades científicas adscritas y vinculadas al MMA. Y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, y sus rentas.
- d. Título 8. Trata sobre las licencias ambientales.
- e. Título 9 al 16. Tratan sobre las entidades territoriales y la planificación ambiental, las acciones, sanciones y medidas policivas y la Procuraduría Delegada, entre otras.

1.7.5 Código penal – ley 599 de 2000. Protege los intereses jurídicos de la comunidad como el Patrimonio Común Natural, Económico y Social y el derecho fundamental de la humanidad a gozar de un ambiente sano en un desarrollo humano sostenible; y tipifica las conductas punibles contra los recursos naturales y el medio ambiente, ocupándose en el título XI, con un capítulo único y doce (12) artículos sobre estos DELITOS:

- a. Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- b. Artículo 329. Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales.
- c. Artículo 330. Manejo ilícito de microorganismos nocivos.
- d. Artículo 331. Daños a los recursos naturales.
- e. Artículo 332. Contaminación ambiental.
- f. Artículo 333. Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimientos mineros o de hidrocarburos.
- g. Artículo 334. Experimentación ilegal en especies animales o vegetales.
- h. Artículo 335. Pesca ilegal.
- i. Artículo 336. Caza ilegal.
- j. Artículo 337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.
- k. Artículo 338. Explotación ilícita de yacimientos minero y de otros minerales.
- l. Artículo 339. Modalidad culposa.
- m. Modalidad culposa.

2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO SOCIOCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS

2.1 POLÍTICA AMBIENTAL

2.1.1 Concepto. La política ambiental se entiende como el conjunto de reglas establecidas para dirimir los conflictos y regular las interacciones entre la sociedad civil, la empresa privada y el Estado, en relación con el uso, conservación y restauración del medio ambiente. En otras palabras, es “el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular”. Parte del hecho de que la actuación pública es imprescindible para regular y controlar el uso de los recursos naturales y las funciones ambientales, con el fin de evitar la sobreexplotación o ineficiente utilización de los activos ambientales, es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental. Y en esta dirección, trata de encontrar arreglos institucionales y medidas de acción capaces de obtener un objetivo de uso de los recursos naturales y calidad ambiental a través de las decisiones individuales y racionales de los agentes usuarios de los recursos.

2.1.2 Objetivos. Los objetivos de la política ambiental se orientan a prever o mitigar los impactos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, conservar o restaurar los recursos naturales o remediar un viejo problema ambiental. En síntesis, garantizar la calidad del medio ambiente, la base de recursos para las generaciones presentes y futuras, y la calidad de vida.

2.1.3 Modelos desarrollados en Colombia. En el marco del modelo Advocacy Coalitions (AC), Colombia desde el siglo XIX ha tenido tres tipos de política ambiental: (Ver Cuadro 1)

LA CLASICA: que corresponde a la consolidación del Estado nacional y se caracteriza por valores centrados en la supremacía de los seres humanos sobre la naturaleza a la que deben dominar para poderla usufructuar. En vista de que el espacio es percibido como infinito y rico en recursos, la política en este período se centra en definir los títulos de propiedad para lo cual se establecen instrumentos jurídicos y fiscales.

LA PRODUCTIVA: es similar a la política ambiental clásica en cuanto se refiere a los valores que la sustentan, pero difiere de ella en que el Estado se constituye en el actor principal del desarrollo económico y social del país, lo cual se tradujo

en una política intervencionista centrada en los planes de desarrollo como principal instrumento de la gestión pública. El enfoque productivista fue complementado con mediadas orientadas a la protección de algunos sitios y especies de interés, antes de ser promulgado el código de los recursos naturales en 1974, que en la gestión ambiental fue inocuo.

DE DESARROLLO SOSTENIBLE: surge como consecuencia tanto de un cambio de valores en las relaciones del hombre con la naturaleza como en el cambio del rol del Estado. El hombre se considera hasta cierto punto un elemento más de la naturaleza y el Estado deja de ser el responsable del desarrollo de la sociedad y pasa a ser el garante de las reglas de juego para que los agentes económicos y sociales alcancen sus objetivos. A partir de este período, el medio ambiente se considera como una variable inherente al desarrollo y se eleva a norma constitucional el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano, aspectos centrales del marco institucional para la gestión ambiental en el país.

Cuadro 1. Políticas ambientales: principios, valores e instrumentos

	Clásica: S XIX-1936	Productivista: 1936- 1991	Desarrollo Sostenible: 1991-
Valores políticos	Estado guardián del orden natural. Hombre domina la naturaleza. Conservadurismo.	Estado motor del desarrollo. Hombre domina la naturaleza. Social-liberalismo.	Libre mercado. Estado orientador. ¿Hombre parte de la naturaleza?
Principios	Conquista territorial. Derechos de propiedad.	Explotación intensiva y científica de los recursos vs. Conservación	Agenda 21. Conferencia de Río-92
Instrumentos	P. Reglamentaria. Fisco . Código de 1912.	Plan. Planeación centralizada. Política reglamentaria	Leyes marco: CP. Ley 99/93. Planeación descentralizada
Institucionalidad	Difusa	Inderena. CAR. Minsalud. EPM.	SINA, Minambiente, CAR, Institutos, DAMA.

Fuente. Este estudio.

2.2 INSTRUMENTOS PARA SU DESARROLLO

La política ambiental se pretende desarrollar con base a instrumentos como los de regulación directa, los administrativos y de planificación, los económicos y los de persuasión moral, educación y sensibilización. Una política ambiental específica – sobre biodiversidad, aguas, fauna, áreas protegidas, humedales, áreas costeras, etc.- puede hacer uso de varios de los instrumentos mencionados.

Como ya lo habíamos visto en el primer capítulo Colombia fue uno de los primeros países de América Latina en contar con una normatividad sobre el manejo y protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Desde comienzos de la República y en las mismas Leyes de Indias y los decretos del Libertador se produjeron normas sobre el manejo de los recursos naturales. No obstante, sólo hasta 1974, se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto 2811/74) y, aunque éste contiene los principios básicos para un adecuado manejo del ambiente, carece de los instrumentos fundamentales para su aplicación.

La base de lo que sería la institucionalidad ambiental tomó cuerpo en la Constitución Política de 1991, que consagró un capítulo a los derechos colectivos y del ambiente. Los ambientalistas, el movimiento ambiental y la academia jugaron un papel determinante para que los principios que venía defendiendo la sociedad civil quedaran contemplados en la nueva Carta Política. Dichos principios se constituyeron en un importante apoyo para el establecimiento de una política ambiental que fuera coherente y desarrollara el derecho a un ambiente sano (artículo 79) y permitiera incluir el saneamiento ambiental entre los objetivos fundamentales del Estado para el mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 de la CP).

Adicionalmente, la nueva Constitución incorporó instrumentos y mecanismos para la participación de la sociedad civil en la gestión ambiental y en la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente. Entre los nuevos instrumentos se destacan: las consultas a las comunidades indígenas, negras y raizales, las audiencias públicas, la acción de tutela, las acciones de cumplimiento, acciones populares y de grupos colectivos. Aunque muchos de estos instrumentos han sido valiosos para la defensa de los bienes públicos y específicamente para que las comunidades defiendan el derecho a disfrutar de un ambiente sano, algunos no han sido eficaces, en muchos casos, debido a que no se encuentran reglamentados como son la consulta a las comunidades y la Evaluación de Impacto Ambiental, este último por carecer de líneas base e indicadores ambientales.

Entre los instrumentos de política, que utilizan los gobiernos para proteger los recursos naturales y el medio ambiente, se encuentran:

Los de regulación directa. Son conocidos como de comando y control. Consisten en medidas institucionales que están orientadas a influir sobre el desempeño ambiental mediante el establecimiento de leyes y regulaciones que prescriben objetivos, estándares y tecnologías que deben ser cumplidos. Se basan en el mecanismo de coerción-sanción, y constituyen una de las principales formas de intervención de la que disponen los Estados y la comunidad internacional para ejercer control dentro de la sociedad. Ejemplo de estos son: niveles de emisiones máximas permitidas, normas de calidad, prohibición de comercialización, entre otros. En su mayoría actúan por sectores: agua, aire, suelo, descuidando las interacciones y conexiones ecosistémicas. Y lo peor de todo, muchas veces no se aplican las normas.

Instrumentos administrativos y de planificación. Consisten en licencias, permisos y demás mecanismos que permiten adquirir el derecho a usar los recursos naturales, que se encuentran previstos en las diferentes legislaciones. Los más conocidos son las licencias ambientales y la evaluación de impacto ambiental (EIA). Uno muy utilizado en Colombia ha sido el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)

Económicos. Están orientados a proveer señales de mercado a partir de la modificación de los precios relativos y/o de transferencia financiera. Deben suministrar los precios y otras señales del mercado con el propósito de ayudar a reconocer a las instancias decisorias las implicaciones ambientales de sus decisiones. Buscan crear incentivos para adoptar tecnologías limpias o hacer uso racional de los recursos. Pueden ser: sistemas de cargo o tasas impositivas o de uso de los recursos, tributación convencional (impuestos, regalías, o incentivos), pagos de servicios ambientales y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), creación de mercados verdes, canje de deuda por naturaleza, instrumentos económicos diseñados para la captura de recursos (impuesto predial, transferencia del sector eléctrico, fondo nacional de regalías y tasas retributivas), créditos preferenciales y subsidios.

La educación, información, investigación y asistencia técnica. Se inspiran en la persuasión moral y la concienciación de la población, con el fin de que asuman comportamientos relevantes en el uso y gestión de los recursos y los servicios ambientales. Implica conocer el estado de los recursos, generar tecnologías para la utilización más adecuada de los recursos naturales y evitar producir daños al medio ambiente. Tienen propósitos disuasivos en la medida en que buscan capitalizar la preocupación y la responsabilidad ética en el proceso de toma de decisiones de los individuos, persuadiéndolos a disminuir los niveles de deterioro ambiental. Entre estos se encuentran la educación, la asesoría y extensión y los sistemas de información ambiental.

Las políticas, entendidas como la designación de los propósitos y los programas de las autoridades públicas, pueden ser explícitas e implícitas. Las primeras son

las normas emanadas de los organismos del Estado (Congreso, Gobierno, Ministerio del Medio Ambiente, entes territoriales), que se encuentran publicadas. Las otras son normas que se adoptan en otros ámbitos de la política pública o del sector productivo y pueden generar efectos positivos o negativos al medio ambiente. Éstas pueden ser sectoriales o de recursos como las agrarias, las industriales, las del transporte, las del agua, los bosques, la urbana, las costeras, entre otras.

2.3 CULTURA AMBIENTAL

Para llegar a conceptuar la cultura ambiental cabe anotar una definición que realmente vale la pena estudiarla, es del norteamericano Cristopher Osakwe, constitucionalista:

“el sentido de una cultura legal se extiende mas allá del procedimiento constitucional de un estado para adoptar preceptos internacionales y comprende los valores, tradiciones y actitudes de una nación en una expresión, el etnos de su propia historia. Porque el derecho como el lenguaje y la música, tiene profundas raíces en el espíritu de un pueblo. En última instancia, el derecho es una expresión normalista de la cultura, la historia, los valores sociales, el folklor, la psique, la ecología y la tradición de una nación dada. El desarrollo del derecho puede compararse al desarrollo orgánico de una planta. Es lento y deriva de los poderes espirituales de un pueblo. Como tal, le evolución del derecho es un proceso histórico, desarrollado silenciosa e inconsistentemente de una edad a otra. Al punto de que el derecho no es el producto de la razón instrumental de un legislador en particular y la evolución natural no puede ser acelerada ni tampoco detenida por la intervención de un legislador”.

Esta definición permite comprender al derecho como verdadero actor ambiental y no como simple observador y regulador, una vez se entiende este principio es fácil que la actividad legislativa del ser humano este supeditada a reconocer en los recursos naturales elementos básicos en los procesos socioeconómicos, la sustentación natural de las actividades humanas y su devenir cultural. Entender esta premisa es un requisito para formular el código de derecho enmarcado dentro del desarrollo sustentable, los derechos fundamentales de todos los pueblos y comunidades empezaran a ser respetados, incluyendo el derecho a la vida digna y segura, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y el derecho a la auto determinación de los pueblos en el manejo de su tierra y de los recursos de los cuales ellos dependen. El derecho dejara de tolerar un mundo en el cual millones de personas están siendo forzadas a vivir sin esperanza, de este modo llegar a mantener el ambiente respetando los derechos de futuras generaciones que son tan vulnerados hoy en día como los de las generaciones presentes.

2.4 ÁMBITO SOCIO CULTURAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS

2.4.1 Que es una comunidad indígena. Es un grupo humano que vive de acuerdo con las formas de relación con el medio natural en el que se asentaron los diferentes grupos aborígenes desde antes de la conquista y la han conservado y dinamizado a lo largo de la historia.

Un pueblo indígena puede estar compuesto por varias comunidades, es decir, una comunidad indígena se constituye en un fragmento de un pueblo indígena. Colombia es un país caracterizado por su diversidad étnica y cultural, donde el 3.4% de su población (1.378.884 personas), pertenece a los 87 pueblos indígenas existentes, los cuales, a lo largo y ancho del territorio nacional manifiestan y desarrollan su cultura.

Estos pueblos indígenas son representantes de los diversos usos, costumbres, lenguas (64) y de una cosmovisión especial existente en el país, los cuales han tenido una relación armónica con su medio ambiente.

2.4.2 Que es una comunidad campesina. Son personas o grupos sociales que viven de prácticas agropecuarias en zonas rurales. El auge de las comunidades campesinas se da a partir de la ley 200 de 1936, pues a su merced se elevó el número de campesinos propietarios a expensas de los conflictos con las grandes haciendas y se obtuvo un giro libertario con relación a formas de sometimiento como la aparcería, así como el auge se enmarca en la ley 200 de 1936 su crisis se enmarca con la ley 100 de 1944, reaccionaria a la ley 200 y concordante con el modernizante plan quinquenal de 1945, redactado por terratenientes ganaderos y por el gobierno, la descomposición total se da con la quiebra de los algodoneros en 1974 y al tiempo el advenimiento de la marihuana, sucedido 10 años más tarde por el evento de la coca y por el de la amapola, es por esta razón que el concepto de campesino como tal en Colombia no se ha logrado establecer, paradójicamente puesto que es un país eminentemente agrícola, pero gracias a la reducción en el aporte campesino a la seguridad alimentaria provocado por decisiones gubernamentales como la apertura económica de Gaviria obliga a los campesinos a establecer el imperio de la coca como fuente campesina de ingresos, desapareciendo así del plano conceptual para ubicarse en el plano penal.

2.5 VISIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Los pueblos indígenas tienen una visión del medio ambiente que va más allá de la concepción material y convirtiéndose el medio ambiente también en visión

espiritual, pues sus principios sobre medio ambiente están basados en el pensamiento de la cosmovisión, la relación del hombre con la tierra, el bien y el mal, el cielo y el infierno, la luz y la oscuridad, dos componentes unidos, inherentes al ser, lo espiritual y lo material. En los seres animados, en particular ríos, árboles y animales, encarnan según la cosmovisión indígena multitud de fuerzas benéficas o maléficas; todas ellas imponen pautas de comportamiento que deben ser rígidamente respetadas. Para muchos pueblos, especies determinadas de árboles eran veneradas y protegidas, y se veía en el pasado grandes bosques intocados de ellas; se conoce por las crónicas de la conquista que, por ejemplo, en la sabana de Bogotá los muiscas mantenían unos bosques de altísimas palmas de ramos y palmas de cera a las cuales veneraban, hasta que el obispo Cristóbal de Torres mando talar y destruir el bosque entero para eliminar la idolatría.

Su relación con el mundo está regida a la aplicación de sus valores, base piramidal jerárquica que establece su organización social. Partiendo de lo espiritual y el respeto los pueblos indígenas consideran a sus mayores con admirable veneración, de igual manera lo son sus sitios ceremoniales, lugares sagrados como la misma tierra a quien llaman MADRE.

Para el indígena no existía en su mentalidad la noción del espacio regulado, del espacio trazado; la racionalidad de territorio es una imposición de carácter occidental, concepción que fragmenta al individuo, lo limita y lo obliga a hablar de propiedad o posesión, esto es más evidente desde el mismo momento de la conquista, cuando el indígena otrora se desplazaba libremente sin ataduras, hasta sus caminos y poblados eran delineados orgánicamente, acomodados a la topografía natural, pero la imposición del trazado en damero, simbología de la dominación, se refleja hasta en las propiedades de los señores tiránicos, quienes establecían granjas con corrales o cercados para sus ganados, a diferencia de los animales domésticos que poseían los indígenas y propios del hábitat que pastoreaban en amplias franjas de libertad.

Desafortunadamente el indígena se ve obligado a determinar su territorio en el mismo afán de no perder su medio ambiente, acogiéndose a la figura instituida durante la conquista y la colonia: el *resguardo*, sistema creado para consolidar un medio productivo y la posibilidad de generación de impuestos por aquellas épocas. De igual manera, el proceso de colonización actual ha invadido los predios bajo la complacencia -en muchos casos- de autoridades locales, como les ha ocurrido a los indígenas motilonos quienes se vieron en la necesidad de adquirir ganado y construir casas con materiales no autóctonos debido a que las características naturales de los materiales empleados en sus viviendas eran fácil presa para la destrucción por parte de terceros quienes creían éstas carentes de valor y quienes no suponían la existencia de derechos en el territorio. En la actualidad, concientes de la necesidad de proteger su sociedad, puesto que las reservas indígenas se han vuelto resguardos, se ven en la obligación de reclamar

por lo negado el mínimo reconocimiento a su autonomía, la propiedad comunitaria e indivisible, la pertenencia indiscutible de su territorio.

Como se puede ver con las reformas coloniales se empieza a distinguir al indígena del españolizado lo que hoy en día se llama campesino quien aun no tiene identidad pues no son ni indígenas ni ciudadanos solo vivientes del campo sin cosmovisión, sino sobrevivientes de la época colonial, la que les enseñó a mantenerse en la periferia de la actividad económica, política y social; pues son estos componentes que los conducen a la destrucción expresada en la violencia de los sectores armados por el control de las zonas de megaproyectos, de cultivo de narcóticos y de perspectivas de exportación. Pero también expresados en las políticas internacionales y nacionales de abandonar la soberanía y la seguridad alimentaria a las fuerzas del mercado.

2.6 CONFLICTOS SOCIO CULTURALES DE COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Los pueblos indígenas y las comunidades campesinas en el trascurso del tiempo han sido sometidos a una violencia sistemática por apropiarse de los recursos naturales de sus territorios, Si bien es cierto que desde 1543 la esclavitud de los indígenas es abolida y se reconocen como pobladores originarios de los territorios ancestrales, esto no supuso un retorno a sus formas tradicionales de vida pero implicó un mecanismo de protección contra el exterminio al cual estas poblaciones habían sido sometidas. Ya para 1561 se otorgan a los pueblos indígenas territorios llamados resguardos indígenas en los cuales los terrenos eran comunales y se reconoció el cabildo como forma de gobierno.

En la época de la colonia y el ingreso del pensamiento liberal los resguardos indígenas y su población se ven cada vez en mayor riesgo de desaparición este proceso tiene lugar desde 1811 hasta 1904, la población indígena pasa a hacer parte del campesinado, por lo tanto sus luchas de los indígenas están ligadas siempre a la defensa de sus territorios.

Cabe aclarar que si bien es cierto que las luchas indígenas estuvieron articuladas a las campesinas existe una diferencia fundamental entre ellas; las luchas campesina toman la tierra como un medio de producción y las luchas indígenas “por un territorio específico, donde se materializa la cultura y se ejerce la condición de indígena: el resguardo. La ley 89 de 1890 reconoce los resguardos titulados por el gobierno colonial, no obstante considera a los indígenas menores de edad, por ello no serán ciudadanos con plenos derechos hasta ser reducidos a la civilización”(Gros, Christian, Colombia indígena, Bogotá CEREC, 1991.pp187)

Como vemos pese a las limitaciones normativas en materia de reconocimiento de los derechos civiles y políticos el movimiento indígena se había erigido sobre el

derecho a la territorialidad los derechos a la autonomía y el autogobierno, la constitución de 1991 constituyó un avance en materia de reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas, pues reconoció su proyecto de autonomía territorial, incorporando los territorios indígenas como entidades territoriales de la República, sus formas de gobierno indígenas y la jurisdicción especial, de este modo el derecho a la territorialidad y por ende al medio ambiente tomó un sentido integral, pues significó el reconocimiento de los derechos políticos en general, así a las comunidades indígenas se les reconoció la posibilidad de darse su gobierno propio y de adoptar sus formas tradicionales de administración de justicia.

La constitución de 1991, reconoció a las comunidades indígenas, entidades territoriales que denominó resguardos, sobre las cuales las comunidades pueden regular autónomamente sus relaciones privadas y públicas, así mismo pueden regular sus relaciones al interior de la comunidad y con la sociedad mayor, No obstante esta legislación no es suficiente para proteger los derechos de propiedad sobre el territorio pues estos pueden ser restringidos cuando entren en conflicto con el interés general. Este interés se ha visto expresado en varias leyes como la ley de desarrollo rural que van en contra no solo de la existencia de la población indígena, sino que buscan disminuir los territorios de los resguardos indígenas a fin de ejecutar proyectos productivos sin importar el perjuicio ecológico que produzcan.

Para sintetizar este punto se puede citar los siguientes factores de conflicto como los más graves que han tenido que padecer las comunidades indígenas.

- a. Negación del derecho a la autonomía pese a que en la carta constitucional artículo 7 este es un derecho para las comunidades indígenas en la realidad este derecho pocas veces se hace efectivo en la mayoría de casos las comunidades indignas lo tienen que hacer respetar bajo la jurisprudencia de las cortes
- b. Desconocimiento de los derechos de propiedad. A pesar de que la propiedad privada individual es concepto occidental, estas comunidades en donde la propiedad se mira desde la parte colectiva el estado no le ha permitido hacer uso a cabalidad de este derecho.
- c. Megaproyectos. Por lo general en aras de el avance económico y tecnológico el gobierno nacional ha olvidado el parecer de los grupos humanos residentes en las áreas donde se pretenden desarrollar estos megaproyectos
- d. La exploración petrolera con la contaminación que generan
- e. La producción ilícita de cultivos, la fumigación intensiva, lo que genera derribo de áreas importantes de bosques, contaminación de ríos y tierra,

igualmente enfermedades y desplazamiento de los seres humanos y animales habitantes de las zonas.

- f. El desalojo del territorio, la presencia guerrillera y paramilitar
- g. La política extranjera encaminada a la explotación de recursos no renovables (fauna y flora). Esta política se refleja en los tratados de libre comercio.
- h. La legislación por parte del Estado en contra de la autonomía indígena. Leyes y Decretos que favorecen a sectores económicos y que van en contra de los intereses de las comunidades.

2.7 DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE

Al analizar el tratamiento que los pueblos indígenas otorgan al medio ambiente, se puede apreciar la importancia que dichos pueblos conceden a la propiedad de los recursos ambientales y a la utilización de dichos recursos y del medio ambiente según sus prácticas culturales y espirituales, así como, al carácter colectivo que dicho derecho posee en los planteamientos indígenas, puesto que, tanto la propiedad como la utilización se realiza de manera colectiva, teniendo a la comunidad como sujeto activo del ejercicio del derecho. La propiedad de los territorios se ha convertido en una cuestión de máxima urgencia para garantizar la permanencia de las culturas indígenas, el derecho a utilizar y beneficiarse de las tierras siguiendo las costumbres y tradiciones y para frenar el intrusismo y la degradación que sus territorios sufren debido a la acción de colonos y empresas multinacionales. Y la utilización de sus tierras y recursos naturales según las costumbres tradicionales y culturas es fundamental para el mantenimiento de las culturas de estos pueblos y sus formas de vida.

Por lo tanto, hablando en términos del derecho humano al medio ambiente para los pueblos indígenas, este debería estar compuesto por dos derechos sin los cuales cualquier declaración que intente incentivar el derecho humano al medio ambiente se quedaría vacía de contenido para uno de los grupos sociales más vulnerables del planeta y que más tiene que aportar en el presente y futuro desarrollo de medidas de protección del medio ambiente, como son los pueblos indígenas. Son dos derechos que se muestran de manera indivisibles e interrelacionados entre sí, dando un contenido efectivo al derecho humano al medio ambiente ante la realidad indígena y sobre todo ante las necesidades que estos pueblos tienen para poder subsistir sin desaparecer en el mundo globalizado de hoy en día.

Por un lado hablamos del derecho humano a la tierra, que integraría el derecho a los recursos naturales, siendo coherentes con la definición adoptada de las

“Tierras” indígenas, y que vendría a ser el derecho a la protección y disfrute de las tierras y recursos naturales. El derecho a la tierra vendría a equipararse con el derecho al medio ambiente que aparecen en los diferentes proyectos internacionales sobre el derecho humano al medio ambiente y versaría sobre el derecho a una tierra sin contaminaciones, libre de actores externos que permita unas condiciones de vida y de salud dignas y en el que se contemple la implicación de sus beneficiarios en los procesos de decisión en cuestiones referentes al medio ambiente de su entorno, a través de los derechos de información, consulta y participación, así como, medidas de actuación y compensación en caso de violación de dicho derecho.

Y por otro lado, hablamos del derecho humano al territorio, entendiendo por tal al derecho de propiedad y explotación de los recursos naturales de manera acorde con la cultura y prácticas tradicionales, en donde se integraría la perspectiva colectiva del derecho al medio ambiente, por cuanto que la manera de entender dicho derecho y su aplicación no es otra que a través de la comunidad asentada en dicho territorio. Sin duda, éste es el derecho más polémico de los dos por cuanto supone el reconocimiento a la propiedad, dominio y control de un pueblo indígena sobre un territorio determinado dentro de los límites fronterizos de Estados modernos y sirve de base para el reclamo de una serie de derechos políticos que los pueblos indígenas reivindican desde el comienzo de su lucha y que la mayoría de los Estados se han resistido siempre ha reconocerlos por considerarlos una amenaza a su estabilidad política y territorial.

2.8 PLURALISMO JURÍDICO AMBIENTAL

Una vez analizado en contenido del derecho humano al medio ambiente hay que ver las posibilidades reales que existen en la actual situación jurídica, política, económica y social de poder llevar a cabo la aplicación de sistemas jurídicos plurales, que respondan fielmente a la tan ansiada universalidad de los derechos humanos y de la pluralidad jurídica.

Precisamente ha sido en el campo jurídico donde quizás más se está progresando hacia el tan ansiado reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos indígenas y el establecimiento de medidas plurales. Tanto el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos y como el Comité de expertos de la Organización Internacional del Trabajo, no han podido mantenerse al margen de cuestiones tan delicadas para los pueblos indígenas y han contribuido a crear una jurisprudencia internacional relacionada con el medio ambiente y los pueblos indígenas sumamente interesante para las aspiraciones y reivindicaciones indígenas en esta materia.

Lógicamente esta jurisprudencia ha sido fruto de las demandas y reclamaciones que los pueblos indígenas vienen presentando ante estos órganos internacionales denunciando la violación de derechos humanos reconocidos en los diferentes tratados y convenios que dichos órganos regulan, causadas principalmente por violación de los derechos ambientales no reconocidos en dichos tratados y convenciones. Un alto índice de las violaciones que se denuncian vienen precedidas por la violación de los derechos ambientales de los pueblos indígenas, que gracias a la interpretación flexible que han sabido otorgar siempre a los diferentes derechos humanos reconocidos en los diferentes tratados internacionales, han conseguido que estos órganos internacionales se pronunciaran sobre aquellas cuestiones ambientales relacionadas con las violaciones denunciadas.

Destaco principalmente la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha mostrado siempre muy sensible a las problemáticas de los pueblos indígenas y muy en concreto, a los problemas ambientales, que han centrado buena parte de las reclamaciones que le han llegado. De ella, han partido dictámenes e informes reconociendo la estrecha vinculación entre las culturas indígenas con sus territorios, estableciendo la obligación de los Estados de proteger los territorios indígenas, de demarcar y titular sus tierras, e incluso reconociendo el derecho de propiedad sobre sus territorios.

Pronunciamientos de la Comisión que se han producido en casos ya clásicos como el caso Yanomami, Resolución nº 12/85, caso 7615, o en el caso Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet, informe nº 90/99, caso 11.713., o en el caso Miskitos, CIDH Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito OEA/Ser.L/V/II.62.doc 10 rev.3 y doc 26 Washington D.C. 1984.

Incluso ha trasladado diversos casos a la Corte Interamericana de derechos humanos, la cual también ha respondido de manera favorable a las aspiraciones ambientales indígenas, llegando incluso a adoptar una sentencia histórica para las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas en la que se llega a reconocer el origen consuetudinario de dichas reivindicaciones territoriales y se sientan las bases de lo que puede ser el reconocimiento en el ámbito internacional de un derecho a la propiedad colectiva de las tierras y recursos naturales, que de paso al reconocimiento también del tan ansiado derecho al territorio, afirmando que:

“Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida

y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras".

Paradójicamente estos éxitos judiciales se han tenido que dar en ámbitos internacionales ya que en raras ocasiones los tribunales nacionales han fallado a favor de los pueblos indígenas cuando se ha tratado de reivindicaciones o denuncias relacionadas con el medio ambiente, debido en muchos de los casos, no ha falta de fundamentos jurídicos que les diera la razón, sino a cuestiones ajenas a la práctica de la justicia que marcan constantemente la relación entre los pueblos indígenas y los Estados.

Estas cuestiones ajenas que tanto poder de influencia tienen están muy relacionadas con los obstáculos políticos, económicos y sociales que la adopción de sistemas de pluralismo jurídico acarrearán, no solo en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional.

En el plano político, la distinción entre tierras y territorios que reconocen los pueblos indígenas no constituye un plato de buen gusto para muchos países que consideran al reconocimiento del término " territorios" como una amenaza contra la integridad política y territorial del estado por la relación que dicho término guarda con el concepto de libre determinación. Y también por la confusión que la dualidad de derechos ambientales existente para los pueblos indígenas genera a gobiernos y políticos, a veces intencionadamente, y otras veces por causa de la ignorancia de los políticos y representantes estatales a quienes en diversas ocasiones esta dualidad de términos les lleva a la incomprensión, ya que muchos consideran la utilización del término "tierras o territorios" indistintamente como si se tratara de dos términos similares, cuando es todo lo contrario, puesto que son dos términos diferentes pero relacionados entre si y dependientes de una realidad más amplia como es el medio ambiente.

Por supuesto que el reconocimiento de la existencia de una derecho al territorio, que fuera incluido en leyes y reglamentos ambientales provoca unas consecuencias políticas que en muchos casos ha llevado a muchos Estados a hacer reconocimientos matizados de los derechos ambientales de los pueblos indígenas, sin darse cuenta que esas matizaciones estaban generando una limitación muy fuerte del ejercicio de los derechos humanos más básicos de los pueblos indígenas y que un reconocimiento de derechos en el campo ambiental que no lleva aparejado un reconocimiento de derechos territoriales constituye una clara vulneración de sus derechos ambientales.

El reconocimiento del derecho al territorio, por mucho que los pueblos indígenas puedan ceder en sus pretensiones de no entender dicho derecho desde la posibilidad de llegar a plantear el ejercicio del derecho a la autodeterminación, lleva aparejado unas transformaciones más o menos fuertes en muchos de los modelos políticos de gobierno existentes en la actualidad, ya que forzosamente conlleva la imposición de un cierto grado de descentralización política contraria al actual modelo de nación-Estado, que significa el reconocimiento de la existencia de unos territorios no directamente gobernados por el Estado, sino por los pueblos indígenas de acuerdo a sus culturas y tradiciones. Esto supone un cambio radical en los planteamientos políticos de muchos Estados en los cuales el gobierno es el soberano sobre todo el territorio y todo recae en ellos.

Estas medidas políticas de descentralización territorial y política, llevan consigo una serie de transformaciones económicas ya que de la descentralización territorial que se generará con el reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos indígenas, se derivarán una serie de políticas de explotación de los recursos naturales y de desarrollo económico de las regiones descentralizadas, dependientes de las medidas que adopten los pueblos indígenas en la explotación y desarrollo de sus territorios. Y esto, cuando se cifra que más del 70% de la biodiversidad que queda en el mundo se encuentra en territorio indígena, supondrá unas transformaciones económicas de las que todavía no existe conciencia, no solo dentro de aquellos países en donde habitan pueblos indígenas sino también en el ámbito internacional, porque se supone que los modelos económicos de desarrollo agresivos contra el medio ambiente se transformarían en modelos de desarrollo económicos sostenibles con las consiguientes reducciones que se darán en los actuales sistemas de explotación de recursos naturales que no contemplan la sostenibilidad entre sus objetivos y se dedicarán más fondos a la prevención de los desastres naturales. Los intermediarios entre los recursos naturales y las empresas multinacionales ya no serán gobiernos estatales sino que serán las propias comunidades u organizaciones indígenas, quienes en virtud de los derechos de propiedad y explotación reconocidos establecerán las relaciones que mejor prefieran con los Estados y las multinacionales.

Y por supuesto, socialmente estos cambios políticos y económicos también se reflejarían en el hecho de que los pueblos indígenas se convertirían en sujetos activos de las políticas de desarrollo de los países, enfrentándose a la situación de discriminación y racismo que viven actualmente en la mayor parte del mundo. Así pues, a pesar de que desde el punto de vista jurídico se ha podido avanzar en el reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos indígenas que sin ninguna duda contribuye a posibilitar la adopción de cuerpos jurídicos plurales, los obstáculos políticos y económicos principalmente que encuentran estas medidas hacen que la problemática y la oposición que la pluralidad jurídico-ambientales debe afrontar para asentarse en una sociedad sean considerables y más aun si tenemos en cuenta las reticencias que de partida toda novedad transformadora siempre presenta.

3. INCIDENCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS

No es casual que desde las sociedades extractoras, consumidoras y productoras sea desde donde se desarrolla un discurso apocalíptico, en el cual el ser humano aparece como el origen de esta destrucción, y a su vez como restaurador del orden ideal. Poco a poco se crean y aplican nuevos conceptos y políticas acordes a este imaginario negativo del ser humano, lo que a su vez determina las características de las relaciones entre los diferentes grupos sociales.

A medida que las sociedades occidentales imponen y difunden el concepto de desarrollo sostenible y elaboran las estrategias de validación y aplicación, pasan poco a poco de ser las sociedades históricamente destructoras de la naturaleza en las “redentoras” del conflicto ambiental.

Es entonces cuando repentinamente se presenta a los pueblos campesinos e indígenas -desplazados de sus tierras ancestrales hacia páramos y tierras poco productivas, y golpeados por las políticas agrarias y la violencia- como los reales destructores de estos recursos naturales. Esta precaria situación genera la asociación conceptual inequívoca entre los grupos campesinos e indígenas, la pobreza y el consecuente agotamiento de la naturaleza y por ende el menoscabo de los derechos humanos de estas comunidades.

“A los pobres se les reprocha su irracionalidad y su falta de conciencia ambiental. No se considera que las consecuencias del desarrollo sobre estas poblaciones (desplazamientos, perturbación de habitats, cambio en las condiciones de trabajo) son las que han obligado a aumentar la presión sobre el medio ambiente.”¹ Dentro de las políticas asociadas al desarrollo sostenible se fortalece el componente del crecimiento, mediante el cual se supone se mitigará la pobreza y con ella la ignorancia y los malos usos dados al territorio.

Es decir, que mientras los sistemas productivos se fortalecen, y los conocimientos expertos y las políticas desarrolladas desde los centros de poder se legitiman, las comunidades campesinas e indígenas se convierten en receptoras de planes y proyectos de desarrollo que descalifican y finalmente ignoran los conocimientos locales y las características históricas y culturales de estos pueblos donde el pasado “El pasado que es el que otorga derechos, conocimiento, identidad, cultura y tradición; es la base que determina los reclamos presentes sobre

¹ ESCOBAR, Arturo. La Invención del Tercer Mundo. Pág. 367.

territorio y su manejo integral, siguiendo modelos de desarrollo propios.”² Que no causan daños colaterales en la identidad humana de estas poblaciones. Estas medidas se fundamentan en premisas concretas que merecen ser discutidas y contextualizadas así.

“Los poderes del conocimiento experto podían reversar el impacto ambiental de la deforestación a través de las cosechas sostenibles de bosques, pescaderías, y animales silvestres.”³ Con esta frase A. Ulloa recuerda los inicios ideológicos del movimiento conservacionista liderados por los científicos George Perkins Marsh, en su libro “El hombre y la naturaleza” (1864) y el alemán Dietrich Brandis, quienes reconocieron el poder de la ciencia sobre la planificación de los recursos naturales y la construcción premeditada de paisajes.

La corriente conservacionista se origina como respuesta al constante aumento en los niveles de consumo de las sociedades y el resultante acelerado ritmo de degradación de la naturaleza. La angustia por la existencia futura de la humanidad es acogida por las ciencias naturales, desde donde se buscaron vías para contrarrestar el declenso cualitativo y cuantitativo de los recursos naturales. Para el analista Indio Ramachandra Guha “(...) el objetivo era ordenar la naturaleza a través de controles y reglas especiales dictadas por los expertos”.⁴

El desarrollo de esta conciencia ecológica que acompañó al veloz crecimiento de la civilización industrial se contrapone a los antiguos imaginarios religiosos de occidente, según los cuales la naturaleza y la humanidad hacían parte integral de una esencia divina única y en constante movimiento, transformando gradualmente a la "naturaleza" en un objeto manipulable por la acción humana. “Desde las ciencias, la naturaleza se convierte en “un objeto de conocimiento, cuyos elementos y atributos –a los cuales puede ser reducida- existen independientemente de la experiencia y del saber humano; son reales y objetivos y, por lo tanto, medibles y cuantificables.”⁵ La capacidad generada desde las ciencias de planear y determinar la composición y los comportamientos del paisaje generó una actitud de dominio y manipulación del hombre sobre la naturaleza, de tal manera que los componentes antes integrales y correlacionados fueron desarticulados y convertidos en “recursos naturales”. La dicotomía entre hombre y naturaleza se consolida y esta última se convierte en “un medio para alcanzar

² ULLOA, Astrid. La Construcción del nativo ecológico. ICANH, Colciencias. Bogotá 2004. Pág 144

³ ULLOA, Astrid. La Construcción del nativo ecológico. ICANH, Colciencias. Bogotá 2004. Pág 89-90

⁴ GUHA, Ramachandra. Environmentalism. A Global History. Nueva York, Londres, 2000.

⁵ SERJE, Margarita. El Medio Ambiente. En: Palabras para desarmar. Ministerio de Cultura, ICANH. Bogotá. 2002. Pág. 315-316.

algún otro fin.”⁶ “La naturaleza ya no significa una entidad autónoma, fuente de vida y de discurso. El medio ambiente se convierte en un recurso”⁷.

Y son las proyecciones realizadas desde la ciencia, las que demuestran cómo estas dinámicas de uso y consumo de recursos naturales harían insostenible la vida en el planeta en un período de tiempo dramáticamente corto. Las consecuencias del proceso de industrialización fueron rápidamente generalizadas a todo el género humano, de tal manera que sus principales autores pasaron sutilmente al anonimato. A partir de estas acciones humanas desmedidas y arrasadoras se reafirmó dentro de la mentalidad occidental un imaginario del ser humano como ente consumidor, destructor y enemigo del medio en el que habita. De ahí la necesidad de instituir un compromiso mundial que garantizara la conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales (especialmente el recurso hídrico), así como la definición de directrices de uso y planificación.

De tal manera se consolida el conocimiento experto, desde donde se ejerce el control sobre los ciclos de la naturaleza y la regulación de las actividades humanas, como única vía para neutralizar y revertir esta tendencia negativa.

La investigación en estas áreas recibió un fuerte impulso, y la figura del Estado, siguiendo las pautas dictadas desde el conocimiento científico, se posicionó como la encargada de encausar este proceso. Estas características sentaron las estructuras que sostuvieron y aún sostienen las estrategias de planificación, ordenamiento y manejo ambiental.

Mientras que las ciencias y la institucionalidad poseían la capacidad técnica y operativa para alcanzar las metas de la conservación, las comunidades marginadas pasaron a ser consideradas como grupos ignorantes responsables del manejo inadecuado de los recursos. Esta situación se manifiesta rápidamente en el matiz restrictivo, vigilante y policivo presente desde sus comienzos en la legislación ambiental.

Las primeras medidas diseñadas para proteger los recursos naturales responden a las necesidades de los poderes coloniales, y, según A. Ulloa, persiguen los siguientes objetivos:

- Moderación de la demanda.
- Expedición de licencias para uso exclusivo.

⁶ OELSCHLAEGEr, M. The Idea of Wilderness. 1991. Citado en: Serje, Margarita. El Medio Ambiente. En: Palabras para desarmar. Ministerio de Cultura, ICANH. Bogotá. 2002. Pág. 322.

⁷ ESCOBAR, Arturo. La Invención del Tercer Mundo. Pág. 369

- Designación de territorios específicos como reserva de caza con restricciones de tala, minería y agricultura.
- Establecimiento de parques nacionales.⁸

La figura del Parque Nacional se difunde y convierte en uno de los baluartes de las políticas conservacionistas. La definición de Parque Natural, en sus orígenes, se basó en la concepción de John Muir, la cual fundamentó la llamada “Ética de Vida Silvestre” (siglo 19 EEUU). Este autor parte de la concepción de la existencia de ciertos ecosistemas que se presentan en un estado natural, independientes de la existencia humana y sin ser alterados por ésta. Al mismo tiempo estos ecosistemas muestran rasgos estéticos que deben ser preservados en este estado silvestre.

Es evidente la influencia del supuesto del ser humano como causante, en su ignorancia, de los daños al medio ambiente. El término **Área Protegida** permite reconocer rápidamente que la protección va dirigida hacia la presencia del ser humano y sus actividades devastadoras, de tal manera que la naturaleza entre en un estado de **conservación**, es decir, que se mantenga o recupere su estado silvestre, donde no cabe la figura del ser humano.

En el año 1872 se crea el primer parque natural en Yellowstone (EEUU), cuyos fundamentos fundacionales siguen aún teniendo gran influencia sobre las políticas ambientales. Vale la pena recordar sus principales parámetros constitutivos:

- Es un área de interés general bajo control público.
- Es definida bajo criterios de importancia biológica o ecológica con metas científicas o de recreación del público.
- En su interior se requiere la anulación de toda explotación económica u ocupación humana.
- Los usos de sus suelos se restringen a visitas turísticas, educativas o culturales.⁹

La planificación y administración de este parque se hizo de manera unívoca, lo cual generó el desplazamiento de las comunidades indígenas Crow y Shoshone de sus territorios. Es claro que estas estrategias de conservación se establecían

⁸ ULLOA, Astrid. La Construcción del nativo ecológico. ICANH, Colciencias. Bogotá 2004. Pág 92.

⁹ KUPPE, René. Derechos Indígenas y protección del medio ambiente. ¿Dos estrategias en contradicción? En: Law and Anthropology. Vol. 10. 1998. Pág. 103.

como espacios controlados por y desde el estado y no tenían en cuenta a los habitantes locales ni sus conocimientos ancestrales.

Se evidencia, por lo tanto, que desde sus comienzos la forma predominante para proteger el ambiente se basaba en el “establecimiento de áreas bajo protección de las acciones del ser humano. Esta concepción se basa en el imaginario de una naturaleza pura, de un espacio vital sin habitantes humanos...”¹⁰. La idea del ser humano como invasor de la naturaleza y no como parte integral de la misma es reiterada y encuentra una aplicación práctica.

Los diferentes manifiestos sobre conservación consolidan poco a poco la conciencia ecológica mundial, y ya desde los años 60 se realizan periódicamente Congresos Mundiales de Parques Nacionales. Solo hasta 1982, en la conferencia de Bali, se percibe un vuelco en la forma como se concibe la relación entre el ser humano y la naturaleza, ya que “el aporte de las comunidades y de los pueblos indígenas se toma en consideración no como una amenaza, sino como una oportunidad”¹¹

Tras reconocer la inminente importancia de las comunidades locales en las estrategias de conservación, se comienzan a considerar las culturas y los conocimientos locales como relevantes para la administración de áreas protegidas. En el Primer Congreso Latinoamericano de Áreas Protegidas realizado en la ciudad de Santa Marta (1997) se incluyen dos nuevos aspectos dentro del discurso de la conservación:

- La dimensión espiritual de la áreas protegidas
- Los impactos emergentes de la globalización y las economías de libre mercado sobre las áreas protegidas¹²

Finalmente, en el Congreso Mundial de Parques celebrado en Durban en el 2003, se parte de la premisa de que la idea de protección y delimitación de áreas es universal, y busca el desarrollo de estrategias de gobernabilidad sobre áreas protegidas. En concordancia con esto, se reconoce que “las comunidades indígenas y locales establecen sus propias áreas de conservación (o entran a

¹⁰ KUPPE, René. Derechos Indígenas y protección del medio ambiente. ¿Dos estrategias en contradicción? En: Law and Anthropology. Vol. 10. 1998. Pág. 101.

¹¹ PHILLIPS, A.. Turning ideas on their head: a new paradigm for Protected Areas. En: Jireth, H. y D. Smith (eds.) Innovative Governance: Indigenous People, Local Communities and Protected Areas, Anne Books, New Delhi. 2003.

¹² MADRIGAL Cordero, Patricia y Vivienne Solís Rivera. Comanejo. Una reflexión conceptual desde Coope Sol i Dar R. L. Editorama. Costa Rica. 2004. Pág. 11.

trabajar como socios para manejar áreas protegidas establecidas por otros actores sociales o el estado), para asegurar una variedad de intereses e inquietudes.”¹³

Sin embargo, la inclusión de comunidades locales dentro de las estrategias de conservación, no significó un cambio radical en la visión y la administración de las áreas protegidas. El conocimiento científico continúa dando las pautas y las líneas base de acción, convirtiendo en la mayoría de los casos a las comunidades locales en aprendices de estos conocimientos expertos. La planificación y la elaboración de Planes de Manejo Ambientales refleja cómo detrás de estas políticas con participación social, existe un supuesto sobre la inexistencia de estrategias de manejo milenarias y en pleno funcionamiento que deben ser solventadas por el conocimiento científico.

3.1 CONFLICTOS AMBIENTALES

Actualmente, la excesiva reglamentación que se presenta en Colombia en la materia, ha terminado por generar conflictos. Si bien se cuenta con suficientes normas éstas presentan dificultades en su aplicación y algunas no pasan de tener un carácter meramente formal.

También existen dificultades en cuanto a las competencias que no son claras en algunos casos, se desconoce con exactitud cuáles están vigentes y falta claridad en cuanto al régimen de transición de las normas.

Ejemplo de ello es el Decreto 1729 de 2002 sobre cuencas hidrográficas y algunas disposiciones como la Resolución 627 de 2006 las cuales señalan expresamente que “derogan todas las normas que le sean contrarias” creando incertidumbre e inseguridad sobre las vigentes dado que varias disposiciones pueden hacer referencia al mismo tema.

Esta problemática se incrementa con el hecho de encontrar normas que son el resultado de procesos concertados con el sector productivo y que han terminado por flexibilizarse y ajustarse a intereses diferentes a los ambientales, como las referentes a las licencias ambientales (Decreto 1220 de 2005).

3.1.1 Declaración de áreas protegidas. Algunos conflictos también se han generado como consecuencia de la expedición de disposiciones mediante las cuales se declara o se sustrae un área protegida.

¹³ BORRINI-Fayerabend, G. Kothari, A. y G. Oviedo. Indigenous and Local Communities and Protected Areas – towards Equity and Enhanced Conservation- Guidance on Policy and Practice for Co-Managed Protected Areas and Community Conserved Areas, UICN/WCPA Best Practice Series, forthcoming. 2004.

La dificultad se centra especialmente en lo referente al tema de propiedad dado que en estas zonas existen personas que poseen los predios desde antes de la declaración como área especial.

El Estado, al expedir la norma, pasa a limitar las actividades y uso del suelo dadas las características y la reglamentación de las áreas protegidas, sin tener en cuenta a los propietarios y sin generar políticas claras que posibiliten la compra de las tierras.

Un caso que permite ilustrar esta argumentación es el de los Cerros Orientales de la ciudad de Bogotá, un área de reserva forestal protectora constituida en el año 1976 mediante el Acuerdo 30 del Inderena, a la cual con posterioridad le han realizado varias sustracciones que obedecen a intereses que no están claramente justificados, permitiendo que 30 años después de su declaración, se encuentren funcionando canteras y, que a pesar de la limitación para la construcción de viviendas, existan barrios populares de invasión que han sido legalizados y barrios de estratos altos algunos de ellos sin licencia de construcción o con ellas emitidas de manera irregular.

3.1.2 Exigencias de organismos internacionales. Las medidas impulsadas por los organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio – OMC, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional para promover el libre comercio, terminan por generar conflictos ambientales porque ellas promueven la privatización mediante concesión y métodos intensivos de utilización de recursos naturales, ocasionando la destrucción de los bosques, el agotamiento de recursos hídricos y la contaminación.

Sobre este particular se destacan las discusiones que últimamente se han presentado sobre el Tratado de Libre Comercio TLC, suscrito entre Colombia y Estados Unidos a través del cual el gobierno pretende “abrir de manera permanente el mercado para los productos colombianos, a fin de generar empleo a partir de la inversión y recursos para erradicar la pobreza”.

Este tratado genera preocupaciones en materia ambiental, los cuales han sido planteados por las Organizaciones No Gubernamentales ambientalistas y por los grupos étnicos, relacionadas con la conservación y protección de la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la protección de los conocimientos tradicionales, la elasticidad de las normas ambientales para los inversionistas extranjeros y las restricciones para los nacionales que deben cumplir con disposiciones cuyos estándares son más altos o a quienes, para lograr exportar los productos nacionales, se les exigen las certificaciones o etiquetados ambientales otorgadas por ONGs u otras entidades internacionales.

3.1.3 Otros factores de conflicto. Otros factores generadores de conflictos ambientales están relacionados con temas específicos referentes al conflicto armado, la presencia de cultivos de uso ilícito en áreas indígenas, a las nuevas políticas económicas, muchas de ellas derivadas de acuerdos internacionales ratificados por Colombia, al debilitamiento del Estado y sus implicaciones en cuanto al manejo y protección de los recursos naturales.

Es necesario reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas

Conforme al mandato de la Constitución de 1991, la explotación de recursos naturales en territorios indígenas se deberá realizar sin desmedro de esas comunidades (Artículo 330). Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-039/97, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell señala que: "la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y cultural"

En consecuencia, los pueblos indígenas tienen derecho al acceso y uso de los recursos naturales existentes en sus territorios. El establecimiento de restricciones debe estar basado en las propias visiones, intereses y formas de manejo de los pueblos involucrados.

De manera reiterada se ha reconocido que los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales, razón por la cual los Estados deben reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible, como se establece en el Principio 22, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, junio de 1992.

No podemos desconocer que "el mantenimiento y fortalecimiento de los derechos territoriales indígenas no sólo resulta compatible sino significativamente útil en la protección de los ecosistemas y el medio ambiente en general, por la defensa y cuidado que pueden cumplir de sus territorios y por el aporte de conocimiento y de manejo de su propio medio que pueden realizar"¹⁴

Esto significa que es necesario conocer los principales problemas de uso y ocupación de los territorios indígenas y de explotación de los recursos naturales, con el propósito de implementar un programa tendiente a un desarrollo sostenible que le facilite a la administración, gestionar y planificar en forma concertada los

¹⁴ COAMA. Documento "Comentarios al Decreto 1320/98", diciembre de 1998. Inédito.

programas de inversión en su territorio, propendiendo por el bienestar de los miembros de su comunidad.

Son muchas las discusiones y confrontaciones que se han dado en el país en los últimos tiempos como consecuencia de los problemas que se vienen presentando por el interés de utilizar los recursos naturales existentes en los territorios indígenas.

Está en manos de la autoridad la responsabilidad de salvaguardar los derechos constitucionales y legales como son la integridad étnica, cultural, ambiental, social y económica de los pueblos indígenas.

Sin embargo, existen grandes intereses de empresas nacionales y extranjeras en la explotación de los recursos naturales que se encuentran en los territorios indígenas, lo cual pone en riesgo de vulneración los derechos de estos pueblos y genera conflictos ambientales.

“Los indígenas han tenido que enfrentarse a los intereses de utilizar sus territorios colectivos, recursos naturales (forestales, mineros, petroleros, etc.), la comercialización de su arte, el aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales, su experiencia en cuanto a la agricultura y ordenación del medio ambiente”¹⁵. Lo anterior ha traído como consecuencia el desplazamiento de sus territorios, la violación de sus derechos humanos y la destrucción de sus recursos naturales y hábitats.

3.2 TERRITORIOS INDÍGENAS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Hace más de 500 años, la búsqueda de riquezas llevó casi a la extinción a los ancestrales habitantes del suelo colombiano. Hoy, los herederos de esa tragedia ven cómo el afán por explotar los recursos naturales y los intereses de diferentes actores, han desatado conflictos ambientales que estremecen sus territorios.

En Colombia hay unos 87 pueblos indígenas y hasta el momento, se han identificado y documentado 62 conflictos ambientales de diverso origen en sus tierras, los cuales muestran que las comunidades han sido afectadas por los proyectos que promueven el desarrollo especialmente económico.

Con el análisis y la identificación de las causas de los conflictos ambientales se buscan elementos para incidir en las políticas públicas y establecer sus implicaciones en los aspectos sociales, culturales y ambientales.

¹⁵ NACIONES UNIDAS. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Folleto informativo No. 9 (Rev. 1). 1998, p. 3

Los pueblos indígenas conviven con la naturaleza, en torno a ella y sus recursos desarrollan todas las actividades cotidianas, materiales y espirituales. El río, por ejemplo, es protagonista en ese escenario, y de él depende el sustento, el baño diario, la comida, el agua, el transporte y hasta la belleza del paisaje.

Sin embargo, la realización de proyectos de infraestructura, el uso indebido de los recursos naturales y decisiones como el otorgamiento de Licencias Ambientales han provocado conflictos que demandan un análisis profundo no sólo de los derechos ambientales y étnicos, sino del desarrollo institucional y su coincidencia con el avance de megaproyectos.

Fenómenos como la colonización, el conflicto armado interno, el narcotráfico o la fumigación de cultivos de uso ilícitos también originan algunos de las controversias ambientales que deben enfrentar ahora las comunidades.

En esas zonas se identifican conflictos generados por la actividad portuaria, la explotación de oro, las basuras, el saneamiento ambiental o la acción de los actores armados.

En este último caso, por ejemplo, los habitantes del Bajo San Juan, durante talleres dejan plasmado en dibujos, el hecho de que por el río bajan continuamente botellas, trozos de árboles, bolsas plásticas y cadáveres que contaminan las aguas.

Durante el proceso de investigación se han identificado otros conflictos ambientales tales como la construcción de la represa de Urrá en Córdoba que terminó por disminuir el recurso pesquero, el caso de los U'wa afectados por la explotación petrolera o la construcción y operación del trasvase del río Guarinó al río La Miel en Caldas.

Estas controversias muestran la necesidad de crear alternativas para hacer efectivo el respeto a los derechos de las comunidades, revisar las relaciones del hombre con la naturaleza y las políticas de desarrollo imperantes para favorecer la justicia y la equidad.

3.2.1 Cultura amenazada. Actualmente, en el país se presentan muchas amenazas contra las culturas y los territorios de los pueblos indígenas, contra su situación jurídica y contra sus derechos establecidos en la Constitución y en la Ley como grupos diversos étnica y culturalmente.

En Colombia, a pesar de los avances normativos en materia indígena, los esfuerzos han sido insuficientes para la reivindicación de los deberes y derechos de estos pueblos. Lo anterior se ve reflejado en que actualmente continúa la explotación de la riqueza natural, cultural, minera, y turística en sus territorios, la

comercialización de su arte, el aprovechamiento y saqueo de sus saberes y conocimientos ancestrales, como su experiencia en cuanto a la agricultura y ordenación del territorio, el irrespeto hacia la propiedad de sus tierras, el desplazamiento forzado y la destrucción de sus recursos naturales y hábitats.

Las comunidades se encuentran afectadas por problemas como la ampliación de la frontera agrícola mediante la colonización, el desconocimiento de sus cosmovisiones en relación con la administración de sus tierras, el irrespeto a la consulta para la realización de proyectos de desarrollo (hidrocarburos, mineros, eléctricos, petroleros, entre otros), o por otros intereses, que incluso determinan la expropiación por la vía jurídica o por vías de hecho de sus territorios.

Además de lo anterior, estos pueblos, deben afrontar graves problemas relacionados con la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el territorio, deben enfrentarse con diferentes actores por el uso de los recursos naturales existentes en las tierras que tradicionalmente habitan – que en muchos casos cuentan con un reconocimiento legal - y por la realización de megaproyectos que afectan su ambiente, su vida, su economía y su cultura.

La mayoría de los pueblos indígenas han luchado por conservar sus características sociales, culturales, económicas y políticas, manifestaciones significativamente distintas de las de los demás grupos sociales. Ante esta situación, los pueblos indígenas exigen el reconocimiento de sus identidades y de sus formas de vida que se ven por las políticas de asimilación e integración destinadas a unir plenamente a estos grupos en las poblaciones mayoritarias.

Los conflictos ambientales involucran a las autoridades encargadas de otorgar las autorizaciones para la realización de los proyectos, además de las comunidades y organizaciones locales, a los pueblos indígenas, a las comunidades negras, a los dueños de los proyectos (empresas), a las Organizaciones no gubernamentales e incluso a los grupos al margen de la ley.

El conflicto ambiental se encuentra presente en las personas y comunidades. Está referido a la realización de proyectos y a la utilización de los recursos. Implica enfrentamientos por el acceso a los recursos naturales, su uso y su distribución. Este fenómeno además de ser social es también político y comprende aspectos relacionados con el espacio, el territorio y la población que en él habita.

Hoy más que nunca los conflictos socio-ambientales son una parte central de los procesos de desarrollo y de articulación de América Latina en las agendas globales, así como de la práctica de políticas públicas y de la gestión y administración del territorio y de los recursos naturales.

Colombia por su condición geográfica y la riqueza de su patrimonio natural y cultural cuenta con múltiples formas de utilización de sus recursos que se han encontrado con un nuevo modelo de desarrollo que no ha tenido en cuenta los componentes ambientales, sociales ni culturales.

El reconocimiento de esta confrontación y de la crisis ambiental global que afecta a los países ricos en diversidad, se constituye hoy en una amenaza para la supervivencia de los seres vivos del planeta.

Ante esta problemática no se ha contado con programas y acciones claras y las instituciones poseen una baja capacidad para afrontar la situación que termina por ocasionar la disminución de recursos naturales como el agua y la biodiversidad, además de generar confrontaciones con las comunidades que se enfrentan al modelo de desarrollo o al denominado interés nacional con relación al interés regional o local.

Los diferentes conflictos ambientales además de ser complejos, involucrar múltiples actores e intereses colectivos, manifiestan problemas relacionados especialmente con una mala comunicación entre las partes, por la deficiente información y por la escasa comprensión del proceso que se está generando.

Adicionalmente, las controversias ponen de manifiesto la necesidad de reconocer y valorar esas nuevas formas de ver el mundo y de fortalecer la gestión ambiental con las comunidades que tradicionalmente han tenido una relación armónica con la naturaleza.

3.2.2 Decisiones conflictivas. Los conflictos ambientales entre los pueblos indígenas y el Estado se generan cuando se toman medidas por parte de las autoridades ambientales, por ejemplo con los actos administrativos mediante los cuales se otorga una licencia o permiso ambiental.

También se presentan dificultades entre los pueblos indígenas y el Estado con la declaración de áreas protegidas que traslapan con territorios indígenas, especialmente por sus implicaciones en lo referente al tema de propiedad puesto que en estas zonas existen sus territorios colectivos y porque sus autoridades tanto tradicionales como de gobierno se ven afectadas por este tipo de decisiones.

3.2.3 Comunidades conectadas con la naturaleza. Las “comunidades indígenas”, según la legislación colombiana, son el grupo humano que vive de acuerdo con las formas de relación con el medio natural en el que se asentaron los diferentes grupos aborígenes desde antes de la conquista y la han conservado y dinamizado a lo largo de la historia.

Un pueblo indígena puede estar compuesto por varias comunidades, es decir, una comunidad indígena se constituye en un fragmento de un pueblo indígena. Colombia es un país caracterizado por su diversidad étnica y cultural, donde el 3.4% de su población (1.378.884 personas), pertenece a los 87 pueblos indígenas existentes, los cuales, a lo largo y ancho del territorio nacional manifiestan y desarrollan su cultura.

Estos pueblos indígenas son representantes de los diversos usos, costumbres, lenguas (64) y de una cosmovisión especial existente en el país, los cuales han tenido una relación armónica con su medio ambiente, la cual es necesario estudiar y rescatar.

Según un cálculo aproximado, actualmente existen en el mundo unos 300 millones de personas representantes de pueblos indígenas, pero aún continúa su explotación cultural que se da a través del turismo en sus territorios, la comercialización de su arte, el aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales, su experiencia en cuanto a la agricultura y ordenación del medio ambiente y, principalmente, a través del desplazamiento de sus territorios y la destrucción de sus recursos naturales y hábitats. A pesar de ello, la mayoría de los pueblos indígenas han conservado sus características sociales, culturales, económicas y políticas, que son manifestaciones distintas de las de los demás sectores de la población nacional.

4. ALTERNATIVAS DE DESARROLLO FAVORABLE DE LAS NORMAS DE DERECHO AMBIENTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS

4.1 ALTERNATIVAS NACIONALES

Las controversias ambientales que hoy enfrenta el país plantean que es indispensable reflexionar y revisar las relaciones del hombre con la naturaleza, las políticas de desarrollo imperantes e imaginar alternativas socio políticas que las aminore y, que además, acreciente la justicia y la equidad.

Para afrontar estos conflictos ambientales existen diferentes estrategias que pueden ser asumidas de manera individual o colectiva. Como propuesta se ha planteado además de mecanismos jurídicos o alternativos de solución, la participación como estrategia de solución.

“La participación es fundamental porque a través de ella se puede lograr que la población conozca sus derechos ambientales, y se empodere en su protección y defensa...Debemos ser conscientes que la real incidencia de los diferentes actores en la construcción de políticas ambientales requiere del reconocimiento de los actores sociales, y que es fundamental en la búsqueda de la solución de disputas ambientales, el respeto a los derechos, a las culturas y territorios de los pueblos indígenas”¹⁶.

Los actuales conflictos ambientales ponen de manifiesto problemas como la deficiente gobernabilidad, el no-acatamiento o elasticidad de las normas ambientales y la inexistencia de estrategias para garantizar la solución y participación real y efectiva en las decisiones ambientales, lo que genera desconfianza, incertidumbre y una marcada tendencia a la complicación de las controversias.

El país requiere mecanismos que permitan identificar y prevenir las disputas ambientales. Paradójicamente, algunos funcionarios de las instituciones del sector consideran que no cuentan con las herramientas para enfrentar los conflictos y que casos en que deben ser los jueces quienes los resuelvan, desconocen que una estrategia anticipada puede evitar un desgaste institucional, social y económico.

¹⁶ RODRIGUEZ, Gloria Amparo. Artículo “La participación: un medio para prevenir y solucionar los conflictos ambientales en Colombia”. En *Perspectivas del Derecho Ambiental*. Universidad del Rosario. 2006.

4.2 ALTERNATIVAS EN EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

La regulación ambiental existente en cada país y a los Acuerdos Internacionales suscritos por cada uno de los países deben responder por los daños emergentes, el lucro cesante y demás costos ambientales integrales necesarios para la restauración, reparación y recuperación del impacto ambiental causado, tasados por peritos idóneos, así sea por daños ocasionados en el interior de cada país o fuera de aguas y espacios jurisdiccionales como en ultramar y espacios universalmente libres.

El objetivo esencial del Derecho Ambiental del orden internacional debe ser la de regular y proteger el derecho que les asiste a los pueblos o Estados a no ser afectados por la explotación, expoliación, degradación y contaminación de sus recursos naturales y del ambiente transfronterizos; situación ésta, diferente a las regulaciones o leyes ambientales de cada uno de los Estados, las cuales se ocupan exclusivamente de la hipótesis referida a que el origen o causa y los efectos de sus impactos ambientales son focalizados o nuclealizados, es decir que se localizan al interior de cada país; y solamente por excepción, el ámbito del origen, el efecto y la aplicación se da en el plano extra territorial, si no existe limitación expresa al respecto, se extiende a las disposiciones expedidas en cumplimiento de acuerdos o convenios internacionales, aprobados por los Estados suscribientes.

Con el fin de proteger a los países débiles víctimas de daños ecológicos, se debe crear y acudir sin obstáculos ni perjuicios de ningún derecho, a un Tribunal Internacional autónomo, independiente y competente, para conocer de las acciones por impactos ambientales transfronterizos, para que el país afectado goce de las mismas ventajas procesales, como el establecimiento del Nexo Causal de Actividad – Resultado, la prueba de la naturaleza y el alcance del daño recibido, sin perjuicio de la exclusividad de la competencia de los tribunales existentes en el país afectado, cuando el autor y el daño son de la misma jurisdicción territorial.

Como los Países Desarrollados o del Primer Mundo son generalmente los autores de los grandes y graves impactos ecológicos, por la inmunidad de jurisdicción de Estado que se auto brindan, son de modalidad culposa o son inculpados y las sentencias a pesar de ser irrisorias condenas, también tienen pocas posibilidades de ser ejecutadas; entonces los Estados y personas víctimas de dichos impactos ambientales podrán acudir a la vía de jurisdicción internacional y solicitar la debida protección diplomática

4.3 AGENDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS EJECUTORIAS EN EL DERECHO AMBIENTAL

Bajo el panorama que nos muestra este trabajo se hace imperante tratar de incrementar la participación y el liderazgo social y político de las comunidades indígenas y campesinas para empezar a reformular la leyes ambientales en Colombia , para tal hecho el primer paso a seguir es la formación de dichos actores en lo que respecta a la aplicación de las formas de participación legislativa (tutela) de manera asertiva; así el derecho deja de ser amenazador para convertirse en la esencia interactiva de concertación , donde los participantes establecen un dialogo consigo mismos, con su comunidad y con el grupo profesional que les acompaña, siendo el material legislativo una herramienta para el análisis y aplicación practica tanto personal como grupal sobre los temas ambientales.

Este enfoque implica dar énfasis al pensamiento indígena y campesino , en consecuencia la ejecución de las leyes obedece mas a su potencial reflexivo e interactivo que a un proceso de información y cumplimiento de las leyes establecidas; bajo la premisa que es mas importante acercarse a las representaciones teóricas de los participantes sobre su entorno ambiental, social cultural, político y económico para dar solución a los conflictos generados entre norma y se humano o aplicativo y objeto de aplicación, de esta manera se pretende construir un discurso alternativo y una practica diferente en torno a los conflictos mencionados.

No se niega que este es un proceso lento, continuado y complejo que se alimenta del pensamiento y la emisión de teorías tanto del saber popular como del saber científico para crear un saber epistémico que genere leyes que dejen de ser armas y empiecen a ser logros de un inmenso consenso.

El derecho dejara de ser parcial y abstracto, empezara a salir del discurso y la teoría y hará parte de la esquina, la escuela, la casa, la reunión, el encuentro, la charla, la cama, la mesa y la cocina en una palabra se hace cotidiano, pues se ha logrado en la participación y no en una reunión a puerta cerrada de eminentes concedores de la ley pero desconocedores del devenir cotidiano de los pueblos.

Una vez se ha llegado al replanteamiento conceptual se inicia a trabajar en temas analíticos, propositivos, entre ellos el concepto de políticas ambientales enmarcadas en la inmersión de Colombia en la aldea global como adjunto al lema “entraremos sin permiso” decisión tomada por Estados Unidos de Norte América con relación a la utilización de armas biológicas. Llegando a entender que defender la tierra no es sinónimo de menoscabo al campesino y al indígena; con esta proposición se pretende llevar al campesino e indígena a la lucha pacifica, racional y legal en defensa de su territorio, pues es hora de aceptar que el primer

poblador ama su territorio como parte de su vida y por ende sabe como cuidarlo y encuentra mecanismos para que la madre tierra cuide de el.

Se pretende entonces generar un proceso de aprendizaje y desaprendizaje donde el conocimiento es holístico así la tierra deje de ser un negocio particular del Estado y pase a ser realmente el vívidero en el que todos tenemos cabida.

4.4 EL CAMINO A SEGUIR

Este trabajo es meramente teórico pero con miras a posteriores trabajos participativos que tengan en cuenta los siguientes puntos:

a. Conociendo el pensamiento indígena y campesino:

- ✓ ¿Quién es un indígena, quien es un campesino?
- ✓ ¿Por qué son importantes?
- ✓ Componentes esenciales de su cultura
- ✓ Como se desarrolla su vida en el medio ambiente que les rodea

b. Escala de valores inmerso en su cosmovisión de la tierra:

- ✓ La responsabilidad.
- ✓ Sinceridad.
- ✓ Dialogo.
- ✓ Creatividad.
- ✓ Libertad.
- ✓ Paz.
- ✓ Respeto.
- ✓ Igualdad.
- ✓ Solidaridad.

c. Liderazgo

- ✓ Que se entiende por liderazgo.
- ✓ Hacia un nuevo liderazgo.
- ✓ Funciones de un líder.
- ✓ Concepto de grupo.
- ✓ Sensibilización.
- ✓ Concientización.
- ✓ Motivación.

Una vez caracterizado en componente humano se entra a caracterizar el componente legislativo del cual ya se ha hecho un recuento histórico que sirve de

soporte al acercamiento de este al lenguaje cotidiano y comunitario, lo que se llamara legislación participativa.

- a. ¿Qué es la ley?
- b. ¿Qué es legislación?
- c. ¿Para que es la legislación?
- d. ¿Por que es importante la legislación?
- e. ¿Quienes pueden llevar a cabo los procesos de legislación?
- f. ¿Marco normativo ambiental?
- g. ¿La aplicabilidad de la legislación ambiental?

El ideal de este trabajo se cumple en el momento que se empiecen a gestar las leyes desde la selva, el monte o la montaña y no desde un recinto cerrado a conveniencia del gobernante del momento.

CONCLUSIONES

El trabajo aquí expuesto ha permitido reconocer el papel integrador, a nivel ambiental, de la constitución de 1991, y como hasta ahora no se ha podido ejecutar el compendio de leyes que e ella enmarca.

Desde el mismo momento en que Colombia logró independizarse de España ha seguido bajo el yugo de Estados Unidos, este hecho nos lo demuestra el contenido de las diversas reformas que se han hecho en materia ambiental en nuestro país, que de una u otra manera implican un cambio en la cotidianidad del indígena y el campesino, cambio que no beneficia a Colombia ni va acorde con su devenir histórico.

Las políticas ambientales que se han generado en Colombia no han tenido en cuenta el ambiente socio cultural del campesino y el indígena puesto que solo son hechas para sumergir a nuestro país en un supuesto desarrollo, bajo las pautas del nuevo orden económico intencional.

En el discurso, por intentar organizarla nueva legislación ambiental, se hablaba de unos supuestos teóricos que debían sustentar la creación y sostened dicha legislación; entre ellos se mencionan: desarrollo sostenible, cultura ambiental, derecho humano al medio ambiente; supuestos extraídos de grandes pensadores extranjeros pero que de una u otra forman lograron acoplarse a nuestra naciente legislación verde en el país.

Se considera este estudio como un intento de construir el país basado en sus condiciones reales, auténticas; si bien utiliza el pensamiento de otros teóricos del tema, es enfático en afirmar que los pueblos latinos son una especie sui generis puesto que no tenemos una cultura pura y por consiguiente no se puede trasladar una sola forma legislación sino aprovechar las enseñanzas de nuestros primeros pobladores.

Queda demostrado que construir legislación ambiental sin la participación de sus componentes no puede ser, la certeza cada vez mayor de que la legislación sin desarrollo, sin justicia, sin equidad social no es posible. Es ya una potencialidad para su logro. La legislación concebida desde su integralidad no es viable sin tener en cuenta la participación de los indígenas y campesinos en su construcción.

Muchas expresiones de los campesinos y en especial de los indígenas se realizan con un fuerte contenido simbólico. Como la forma de comunicación del ser y hacer del indígena. Por ello acuden a los escenarios ambientalistas con rituales sagrados, vestiduras especiales, danzas. A través de toda esta reasignación

simbólica, y rituales enriquecidos los indígenas buscan establecer lazos vigorosos, construir y fortalecer relaciones duraderas y sobre todo enseñar formas profundas de comunicación que duran más allá de las palabras.

Los campesinos rechazan toda forma de guerra y cualquier forma de violencia pues para ellos es de supremacía el cuidado y la protección de la vida avalan múltiples formas de diálogos, consensos y formas de conciliación para mantenerse en su territorio, mas las crisis agrarias han generado inequidades económicas, sociales, políticas, culturales, ambientales sean estructurales o coyunturales, han alejado al campesino de llevar una vida digna y sostenible provocando en ellos el afán de sobrevivir a cualquier costo aun el de convertirse en depredadores de su propio territorio.

El trabajo realizado tiene un gran respeto por la diferencia, acepta las contradicciones como expresión de diversidad, busca identificarlas, caracterizarlas, respetarlas, confrontarlas y llegar a un nuevo concepto en medio del sano encuentro, partiendo del supuesto que ninguna situación es neutral, porque implicaría la negación de su especificidad. Este enfoque acepta que todos los grupos deben tener cabida y expresión en la construcción de la legislación ambiental.

Se deja un aparte para continuar el proceso en el que se viene creando la cultura de cuidado por el medio ambiente con base en las nuevas formas de solidaridad, de ser, hacer y relacionarse con el medio ambiente, se busca el cuidado de estos vínculos y proteger su relación con el planeta tierra. no se trata de una visión idílica de la ecología, pues el conflicto se reconoce como una oportunidad de para crecer y ahondar en los diferentes intereses y necesidades de sus vínculos, para llegar a la solución de las diferencias a través del dialogo, la reflexión, el encuentro y la palabra.

RECOMENDACIONES

Se hace necesario que todas las normas ambientales existentes tengan un conducto que les facilite materializarse dentro del contexto político y social en el que se desarrollan las comunidades indígenas, para que de esta forma las normas ambientales puedan encontrar una eficiente y adecuado desarrollo, lo cual servirá para que los derechos humanos de estos grupos sociales puedan hacerse efectivos.

Se tiene que encontrar una razón académica y científica desde lo etnocultural del porque existen diversidad de conflictos en los cuales están inmersos los grupos poblacionales pertenecientes a comunidades indígenas y campesinas, toda vez que se debe partir de estas razones para poder encontrar soluciones reales y de eficiente operatividad ante la problemática ambiental que generan estos conflictos, a demás se hace necesario aclarar que estas razones académicas y científicas deben provenir de las mismas comunidades afectadas.

Es eminente el tener que reconocer que las comunidades indígenas del país después de la promulgación de la Constitución de 1991 se han mantenido en pie de lucha con lo cual han logrado de alguna manera institucionalizarse y a través de su derecho propio han conseguido ganar grandes batallas y reconocimientos en cuanto a la defensa de sus derechos humanos y también en la defensa del medio ambiente en el cual se desarrollan, razón por la cual se recomienda que en todo proyecto de mejoramiento o viabilización de la legislación ambiental se aprecie y se tenga en cuenta los avances logrados por estas comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

BORRINI-Fayerabend, G. Kothari, A. y G. Oviedo. Indigenous and Local Communities and Protected Areas – towards Equity and Enhanced Conservation-Guidance on Policy and Practice for Co-Managed Protected Areas and Community Conserved Areas, UICN/WCPA Best Practice Series, forthcoming. 2004. p.

ESCOBAR, Arturo. La Invención del Tercer Mundo

GUHA, Ramachandra. Environmentalism. A Global History. Nueva York, Londres, 2000.

KUPPE, René. Derechos Indígenas y protección del medio ambiente. ¿Dos estrategias en contradicción? En: Law and Anthropology. Vol. 10. 1998.

LEGIS EDITORES S.A. Régimen Legal del Medio Ambiente, Bogota (Actualizaron periódica al año 2003 sobre originales elaborados en 1997).

LONDOÑO Toro, Beatriz, RODRÍGUEZ Gloria Amparo y HERRERA Carrascal Giovanni. Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia. Editorial Universidad del Rosario, 2006. p. 610

MADRIGAL Cordero, Patricia y Vivienne Solís Rivera. Comanejo. Una reflexión conceptual desde Coope Sol i Dar R. L. Editorama. Costa Rica. 2004. Pág. 11.

NACIONES UNIDAS. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Folleto informativo No. 9 (Rev. 1). 1998, p. 36

OELSCHLAEGER, M. The Idea of Wilderness. 1991. Citado en: Serje, Margarita. El Medio Ambiente. En: Palabras para desarmar. Ministerio de Cultura, ICANH. Bogotá. 2002. Pág. 322.

PADILLA Hernández, Eduardo. Tratado de Derecho Ambiental. Editorial Linotipia Bolívar, 1999. p. 795

PATIÑO, Miguel. Derecho Ambiental Colombiano. Incluye el Código de Recursos Naturales Renovables y la ley 99 de 1993. Legis Editores S.A. Colombia, 1999.

PHILLIPS, A.. Turning ideas on their head: a new paradigm for Protected Areas. En: Jireth, H. y D. Smith (eds.) Innovative Governance: Indigenous People, Local Communities and Protected Areas, Anne Books, New Delhi. 2003.

SERJE, Margarita. El Medio Ambiente. En: Palabras para desarmar. Ministerio de Cultura, ICANH. Bogotá. 2002. Pág. 315-316.

ULLOA, Astrid. La Construcción del nativo ecológico. ICANH, Colciencias. Bogotá 2004